



GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES;

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

— TELEFONO NUM. 12322 —

Año CCLXXV.—Tomo I

MIERCOLES 4 MARZO 1936

Núm. 64.—Página 1817

SUMARIO

Ministerio de Justicia.

- Orden disponiendo que D. Obdulio Matilla Fernández cese en el cargo de Secretario administrativo de la Comisión Jurídica Asesora.—Página 1818.
- Otra reponiendo a D. Luis Rufilanchas y Salcedo en el cargo de Secretario administrativo de la Comisión Jurídica Asesora.—Página 1818.
- Otra nombrando para la plaza de Médico forense del Juzgado de instrucción de San Roque a D. Luis Booteello Campos.—Página 1818.
- Otra ídem para la Secretaría del Juzgado de primera instancia e instrucción de Lugo a D. Eugenio Menéndez-Conde García.— Páginas 1818 y 1819.
- Otra ídem para la Secretaría del Juzgado de primera instancia e instrucción número 4, de Sevilla, a don Manuel García Ferrándiz.—Página 1819.
- Otra designando a D. Isidoro Díez Canseco y de la Puerta para que desempeñe el cargo de Juez de primera instancia e instrucción de Illescas, mientras se halla adscrito a otro servicio el Juez nombrado para dicha plaza.—Página 1819.

Ministerio de la Guerra.

- Orden circular aclarando en la forma que se expresa la de 22 de Febrero próximo pasado dictada para la aplicación del Decreto-ley de Amnistía.—Página 1819.

Ministerio de Hacienda.

- Orden disponiendo que D. José Amérgo Martínez cese en el cargo de Consejero-Delegado de este Ministerio en la Compañía Telefónica Nacional de España.—Página 1819.

Otra nombrando Consejero-Delegado de este Ministerio en la Compañía Telefónica Nacional de España a D. Emilio Morayta Serrano.—Página 1819.

Otras concediendo franquicia arancelaria para el material científico que se expresa.—Páginas 1819 y 1820.

Otras autorizando a los señores que se mencionan, concesionarios de líneas de automóviles, para satisfacer en metálico el impuesto del timbre con que están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expiden.—Páginas 1820 a 1823.

Otra derogando el acuerdo de la Dirección general de Aduanas de fecha 10 de Octubre de 1932.—Página 1823.

Otra promoviendo al empleo superior inmediato a los Suboficiales y clases del Instituto de Carabineros que figuran en la relación que se inserta.—Página 1823.

Otra declarando inútiles para el servicio a los Carabineros que figuran en la relación que se publica.—Página 1823.

Otra disponiendo causen baja en el Instituto de Carabineros, por cumplir la edad reglamentaria para el retiro, los Suboficiales e individuos que figuran en la relación que se inserta.—Páginas 1823 y 1824.

Ministerio de la Gobernación.

Orden disponiendo que los Tribunales para juzgar los ejercicios para cubrir las plazas de Auxiliares terceros del Cuerpo auxiliar de Oficinas de la Dirección general de Seguridad, queden constituidos en la forma que se expresa.—Página 1824.

Otra (rectificada) disponiendo que D. Bernardo Martín Domínguez cese en el cargo de Jefe especial de Vigilancia encargado de la Sección de Planos de la Dirección general de Seguridad.—Páginas 1824 y 1825.

Otra (ídem) nombrando a D. Luis González Molina, Inspector de segunda clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, para el cargo de Jefe especial de Vigilancia, encargado de la Sección de Planos de la Dirección general de Seguridad.—Página 1825.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden declarando excedente en las funciones de la enseñanza a D. Bibiano Fernández Ossorio.—Página 1825.

Otra concediendo la vuelta al servicio activo de la enseñanza a don Victoriano Lucas de la Cruz.—Página 1825.

Otra disponiendo que el acuerdo ministerial de 25 de Noviembre de 1935, relativo a los saldos de liquidación final de las obras con destino a Escuelas graduadas en Fuente del Maestro (Badajoz), se entienda modificado en la forma que se expresa.—Páginas 1825 y 1826.

Otra resolviendo expediente promovido por D. Carlos Moreno Graciant, Profesor numerario de la Escuela-Fábrica de Cerámica de Madrid.—Página 1826.

Otra autorizando al Jefe de la Biblioteca de León para suscribir el contrato de arrendamiento del local para dicha Biblioteca.—Página 1826.

Otras prorrogando por el primer trimestre del año en curso los contratos de arrendamiento de los locales que se mencionan.—Páginas 1826 y 1827.

Otra resolviendo escrito del Rectorado de la Universidad de Valencia.—Página 1827.

Otra disponiendo se dé la oportuna corrida de escalas y, en su consecuencia, que los Catedráticos que se

mencionan pasen a los sueldos y categorías que se citan.—Página 1827.
Otra nombrando Catedrático numerario de Matemáticas del Instituto Nacional de Segunda enseñanza "Goya", de Zaragoza a D. Benigno Baratech Montes.—Páginas 1827 y 1828.
Otra ídem id. id. del del "Cardenal Cisneros", de Madrid a D. Francisco Cebrián y Fernández Villegas.—Página 1828.

Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

Orden disponiendo se suspenda la tramitación de cuantos expedientes se hayan promovido ante los Jurados mixtos, a asimismo los recursos que contra fallos de estos organismos sobre reclamación por casos de despidos comprendidos en el Decreto de 29 de Febrero último se hayan interpuesto.—Página 1828.
Otras declarando vinculadas a doña Magdalena Florista Pallarés y a don Juan Moreno López las casas baratas y terrenos que se indican.—Páginas 1828 y 1829.

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Orden resolviendo instancia elevada a este Ministerio por D. Francisco J. Cervantes, Agente general del Bureau Veritas en España.—Página 1829.

Ministerio de Agricultura.

Orden creando la Sección Central de este Ministerio la cual tendrá a su cargo los asuntos que se expresan.—Página 1830.

Ministerio de Industria y Comercio.

Orden relativa a la distribución de los cupos de importación de cueros sin curtir.—Páginas 1830 y 1831.
Otra disponiendo que el crédito global de 47.500 pesetas que la prórro-

ga del presupuesto de 1935 para el primer trimestre del año corriente, asigna para las atenciones del Consejo de la Economía Nacional, se entenderá distribuido en la forma que se expresa.—Páginas 1831 a 1833.

Otra desestimando la solicitud de admisión temporal de discos de corcho, formulada por la Sociedad anónima "Hijos de H. A. Bender", de San Felú de Guixóls (Gerona).—Página 1833.

Otra autorizando a la entidad mercantil "Destilaciones Bordas Chinchurreta, S. A.", para importar en régimen de admisión temporal hojalata en blanco para la construcción de envases.—Páginas 1833 y 1834.

Ministerio de Comunicaciones y Marina mercante.

Ordenes concediendo el reintegro en sus puestos a los Carteros y funcionarios que se mencionan.—Páginas 1834 a 1836.

Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Subsecretaría.—Dirección de Marruecos y Colonias.—Oposiciones para proveer 16 plazas de Veterinarios con destino en los Consultorios indígenas de Kabila en la Administración del Protectorado de España en Marruecos.—Página 1836.

Convocando concurso para proveer dos plazas de Ingenieros auxiliares y otras dos de Ayudantes de Obras públicas, vacantes en los Servicios correspondientes de los territorios españoles del Golfo de Guinea.—Página 1836.

ESTADO.—Subsecretaría.—Política y Comercio Exteriores.—Anunciando haber sido ratificado y puesto en vigor por los Estados y fechas que se indican el Convenio que se menciona.—Página 1836.

HACIENDA.—Dirección general de lo

Contencioso del Estado.—Resolviendo el expediente incoado solicitando la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.—Página 1837.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Señalando el día 26 de los corrientes para la celebración de nuevo remate, en la Delegación de Hacienda de la provincia de Salamanca, para la construcción de un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta en San Pelayo de Guareña.—Página 1837.

Nombrando a doña Margarita Aranda Baciero, Maestra de la Escuela nacional mixta de Cubas en la provincia de Madrid.—Página 1837.

OBRAS PÚBLICAS.—Subsecretaría.—Sección de Puertos.—Autorizando a la Compañía Española de Electricidad y Gas Lebón para tender un cable subterráneo en el puerto de Santander.—Página 1838.

Idem a D. Eduardo Cremades Gregori para construir siete casas en los arenales de la playa de Daimuz.—Página 1838.

TRABAJO, SANIDAD Y PREVISIÓN.—Subsecretaría de Sanidad y Beneficencia.—Convocando concurso para proveer tres plazas de Mecánicos conductores dependientes de esta Subsecretaría.—Página 1839.

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Comité de Apelación en materia de Contingentes.—Disponiendo se publique la relación sucinta de las resoluciones recaídas en las reclamaciones elevadas a este Comité de Apelación contra los repartos de contingentes que se citan.—Página 1839.

Dirección general de Comercio y Política Arancelaria.—Instancia de Admisión temporal.—Página 1840.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPREMO.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de la autorización concedida en el artículo 14 del Decreto de 15 de Febrero de 1935 que reorganizó la Comisión jurídica asesora,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que cese en el cargo de Secretario administrativo de la expresada Comisión D. Obdulio Matilla Fernández, que le servía.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 29 de Febrero de 1936.

LARA ZARATE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Haciendo uso de la autorización que preceptúa el artículo 14

del Decreto de 15 de Febrero de 1935 que reorganizó la Comisión jurídica asesora,

Este Ministerio ha tenido a bien reponer en el cargo de Secretario administrativo de la expresada Comisión, vacante por cese de D. Obdulio Matilla Fernández, que le servía, y dotado con el haber anual de 5.500 pesetas, a don Luis Ruflanchas y Salcedo.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 29 de Febrero de 1936.

LARA ZARATE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: En vista del expediente para la provisión de la plaza de Médico forense, vacante por resultar desierto el concurso de traslación en el Juzgado de instrucción de San Roque, de categoría de término, anunciada al

turno de méritos, establecido por el artículo 13 del Decreto de 17 de Junio de 1933,

Este Ministerio ha acordado nombrar para desempeñarla a D. Luis Bootello Campos, con mayores méritos, Médico forense del Juzgado de instrucción de San Fernando.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Febrero de 1936.

LARA ZARATE

Señor Presidente de la Audiencia de Sevilla.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Eugenio Menéndez-Conde García, Secretario judicial excedente de categoría de término, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 33 del Decreto de 26 de Julio de 1922, en relación con el de 22 de Enero del pasado año,

Este Ministerio ha acordado nombrarle para la Secretaría del Juzgado de primera instancia e instrucción de Lugo, vacante por fallecimiento de don Donato Naveira y Espiñeira, que la desempeñaba.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 29 de Febrero de 1936.

LARA ZARATE

Señor Presidente de la Audiencia de La Coruña.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Manuel García Ferrándiz, Secretario judicial excedente de categoría de término, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 33 del Decreto de 26 de Julio de 1922, en relación con el de 22 de Enero del pasado año,

Este Ministerio ha acordado nombrarle para la Secretaría del Juzgado de primera instancia e instrucción número 4, de Sevilla, vacante por fallecimiento de D. Fernando Ganzinotto y Echeverría, que la desempeñaba.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 29 de Febrero de 1936.

LARA ZARATE

Señor Presidente de la Audiencia de Sevilla.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en la disposición transitoria del Decreto de 13 del corriente mes,

Este Ministerio ha acordado designar a D. Isidoro Díez Canseco y de la Puerta, Juez de primera instancia de ascenso que sirve el Juzgado de Arévalo, para que desempeñe el cargo de Juez de primera instancia e instrucción de Illescas mientras se halle adscrito a otro servicio el Juez nombrado para dicha plaza.

Madrid, 29 de Febrero de 1936.

LARA ZARATE

Señor Presidente de la Audiencia de Madrid.

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Como aclaración a la Orden circular de 22 de Febrero próximo pasado (*D. O.* número 45), dictada para aplicación del Decreto-ley de Amnistía de 21 del propio mes, y con el fin de armonizar sus preceptos con

los contenidos en el Decreto del Ministerio de Justicia de 27 de Febrero último (*GACETA* número 60), por el que se dan también instrucciones encaminadas al mismo objeto, he tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º En los casos en que el Ministerio Fiscal hubiere solicitado la aplicación de la amnistía si los Auditores Jefes de las Auditorías competentes desestimaran la petición, acordarán en la propia resolución desestimatoria el inmediato envío de la causa a la Sala sexta del Tribunal Supremo, a los efectos prevenidos en el artículo 1.º del Decreto de Justicia mencionado; igualmente se procederá cuando, previa audiencia del Ministerio Fiscal, los Auditores procedan de oficio en la aplicación de los beneficios, si la resolución fuese denegatoria, y sin necesidad, por tanto, a los efectos de remisión de la causa, al Tribunal Supremo, de esperar a que los interesados promuevan recurso de alzada ante dicho Alto Tribunal.

2.º Cuando el Ministerio Fiscal no hubiera promovido la aplicación de la amnistía, ni a tales efectos hayan procedido de oficio los Auditores Jefes de las Auditorías, los penados o procesados que se consideren con derecho a ella podrán solicitarlo de las Auditorías competentes.

Sobre la procedencia de la petición se oirá al Fiscal jurídico militar, que emitirá su informe dentro de tercero día, y el Auditor Jefe, en igual plazo, dictará la resolución que proceda, y si fuere contraria a la aplicación de los beneficios, acordará el inmediato envío de la causa al Tribunal Supremo, a los fines que expresa el artículo 1.º del repetido Decreto de Justicia.

3.º Queda modificada la Orden de 22 de Febrero próximo pasado (*Diario Oficial* número 45) en cuanto se oponga a lo que por ésta se dispone.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Marzo de 1936.

MASQUELET

Señor ...

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmos. Sres.: En uso de las atribuciones que me están conferidas he tenido a bien disponer que D. José Amérgo Martínez cese en el cargo de Consejero-Delegado de este Ministerio en la Compañía Telefónica Nacional de España.

Lo digo a VV. II. para su conoci-

miento y efectos procedentes. Madrid, 29 de Febrero de 1936.

P. D.,

ENRIQUE RODRIGUEZ MATA

Señores Delegados del Estado en la Compañía Telefónica Nacional de España y Presidente del Consejo de Administración de la misma.

Ilmos. Sres.: En uso de las atribuciones que me están conferidas he tenido a bien nombrar Consejero-Delegado del Ministerio de Hacienda en la Compañía Telefónica Nacional de España a D. Emilio Morayta Serrano.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos procedentes. Madrid, 29 de Febrero de 1936.

P. D.,

ENRIQUE RODRIGUEZ MATA

Señores Delegados del Estado en la Compañía Telefónica Nacional de España y Presidente del Consejo de Administración de la misma.

Ilmo. Sr.: Interesada por el Ministerio de Instrucción pública, en Orden fecha 15 del actual, la importación con franquicia arancelaria del material científico que se relaciona a continuación, destinado a la enseñanza en diferentes Centros docentes, y del que no existe producción nacional, según los correspondientes informes de la Sección de Industria,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el caso 25 de la disposición 2.ª del Arancel de Aduanas (*GACETA* de 20 de Junio de 1934), ha acordado conceder la franquicia de referencia, previa inserción de esta Orden en la *GACETA DE MADRID*.

MATERIAL QUE SE CITA

A importar por la Aduana de Irún,
Remitente: Schering-Calbaud, L. G., Berlín.

Número de bultos: Una caja marca L. A. 95.702-7; peso bruto, 55 kilogramos (66 por 52 por 48 centímetros).

Detalle del material: Productos químicos muy puros para usos científicos y analíticos.

Destinatario: Facultad de Ciencias, de Valencia.

Remitente: Carl Zeiss, Jena (Berlín),
Número de bultos: Uno; peso bruto, 14,500 kilogramos, y neto, 9,750 kilogramos.

Detalle del material: Un microscopio Zeiss ESC, compuesto de estativo ESC, inclinable 90°, con aparato de iluminación simplificado y platina cuadrada,

condensador 1,2 con diafragma iris, revólver cuádruple, carro simplificado para el movimiento del portaobjetos; objetivo acromático 8/0,20; ídem ídem 40/0,65; ídem ídem 90/1,25, con diafragma iris ocular Huygens 5x; ídem ídem 10X; ídem ídem 15x en caja-armario.

Consignatario: José María Berástegui y Compañía.

Destinatario: Escuela Superior de Veterinaria, Cátedra de Histología, Córdoba.

Remitente: Struhlein & Co., de Dusseldorf (Alemania).

Número de bultos: Una caja marca ST & Co. número 2.510; peso bruto, 35 kilogramos; neto, 13 kilogramos.

Detalle del material: Balanza CDP II, 200 gramos, con amortiguación, marca (D. H. P.), 504, 421 y lectura de proyección, sensibilidad C. I. mg. incl., protección de ejes, 1 ampollas eléctricas de repuesto, cable para conectar con la corriente eléctrica alterna, 150 voltios, más transformador.

Consignatario: Del Río y Bartrina.

Destinatario: Facultad de Medicina, de Zaragoza.

Remitente: Sartorius-Werkw Göttingen (Alemania).

Número de bultos: Cuatro cajas, marcas S. W., números 3.520/23; pesos brutos, 52, 40, 29 y 40 kilogramos; netos, 23, 16, 7 y 9 kilogramos.

Detalle del material: Dos balanzas analíticas Sartorius; un micro-balanza analítica Sartorius; una balanza preparatoria Sartorius; accesorios para las mismas.

Consignatario: Del Río y Bartrina, Sociedad anónima.

Destinatario: Facultad de Medicina, de Madrid.

Remitente: Carl Zeiss, Jena (Alemania).

Número de bultos: Una caja, marca C. Z., número 11.413; p. b., 17,500 kilogramos; neto, 12 kilogramos.

Detalle del material: Un microscopio Zeiss, compuesto de estativo V. C. D., mando del enfoque fino, inclinable 90°; tubo binocular cambiable por otro monocular, alargable y con escala milimétrica; aparato de iluminación de Abbe; platina de carro grande con nonius E, con caja-armario con cerradura; condensador ladeable 1,2; revólver ladeable cuádruple apocromático 10, a. n. 0,30, sistema de Flourita 40, a. n., sistema de Flourita 100, a. n.; seis parejas de oculares compensación.

Consignatario: José María Berástegui y Compañía.

Destinatario: Facultad de Medicina, Departamento de Farmacología y Terapéutica, Madrid.

Para importar por la Aduana de Valencia.

Remitente: Max Kohl A.-G. Channitz.

Número de bultos: Una caja, marca M. X., número 501; peso bruto, 60 kilogramos; neto, 27 kilogramos.

Detalle del material: Un indicador de chispas, con interruptor de platino y bobinas intercambiables; un espinterómetro; un soporte para el tubo X (Roentgen); una pantalla 13 por 18 centímetros; un tubo de rayos X, con regulación; una batería acumuladora para poner en marcha la instalación con seis elementos de corriente continua de 12 voltios.

Destinatario: Laboratorio de Física de la Facultad de Ciencias, Universidad de Valencia.

Para importar por la Aduana de Sevilla.

Remitente: Greiner & Friedrich G. n-h-H. Stutzarbach (Alemania).

Número de bultos: Tres cajas, marcas G. & F. número 4.983/85; peso bruto, 171 kilogramos; neto, 65 kilogramos.

Detalle del material: Material de vidrio Turinga para laboratorio.

Destinatario: Laboratorio de Química Teórica de la Facultad de Ciencias, Universidad de Sevilla.

Remitente: Greiner & Friedrich G. m. h. H. Stutzerbach (Alemania).

Número de bultos: Tres cajas, marcas G. & F., número 4.980/82; peso bruto, 216 kilogramos; neto, 89 kilogramos.

Detalle del material: Utensilios de vidrio de Turinga.

Destinatario: Laboratorio de Electro-Química de la Facultad de Ciencias, Universidad de Sevilla.

Remitente: E. Leitz de Wetzlar, Casa A. Hartrodt, Hamburgo, Freich.

Número de bultos: Una caja, marca E. L. W.; peso bruto, 32 kilogramos; neto, 17 kilogramos.

Detalle del material: Dos microscopios de polarización.

Consignatario: Gregorio Santa Olalla.

Destinatario: Cátedra de Mineralogía, Facultad de Ciencias, Universidad de Sevilla.

Para importar por la Aduana de Santander.

Remitente: E. Leitz, de Wetzlar (Alemania).

Número de bultos: Cuatro cajas, marca E. L., números 114.014, 017; pesos brutos, 235, 116, 87 y 65 kilogramos; netos, 119, 41,5, 41 y 36 kilogramos.

Detalle del material: Un aparato proyector de radiografías "Aunster".

Consignatario: Valentín Abad.
Destinatario: Facultad de Medicina, de Zaragoza.

Remitente: Casa Collins, General Eléctrica Hammarlmod y Nacional, de los Estados Unidos.

Número de bultos: Seis cajas, marcas J. T. to E. D. M., números 1 al 6; peso bruto total, 669 kilos; neto total, 429 kilogramos.

Detalle del material: Aparatos de medida; rectificadores; amplificadores de alta y baja frecuencia, osciladores y elementos auxiliares.

Consignatario: Juan Yruretagoyena.

Destinatario: Escuela Especial de Ingenieros de Minas, de Madrid.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 25 de Febrero de 1936.

P. D.,

ENRIQUE RODRIGUEZ MATA

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Interesada por el Ministerio de Marina, en comunicación fecha 6 de Noviembre próximo pasado, la importación, con franquicia arancelaria, del material científico que se relaciona a continuación, destinado a la enseñanza, y del que no existe producción nacional, según los correspondientes informes de la Sección de Industria,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el caso 25 de la Disposición 2.ª del Arancel de Aduanas (GACETA de 20 de Junio de 1934), ha acordado conceder la franquicia de referencia, previa inserción de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

MATERIAL QUE SE CITA

A importar por la Aduana de Irún.

Remitente: Nedinsco-Zeiss.

Número de bultos: Uno, marca M. XV.

Detalle del material: Anteojo panorámico.

Destinatario: Laboratorio de Óptica del Ministerio de Marina, Madrid.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 27 de Febrero de 1936.

P. D.,

ENRIQUE RODRIGUEZ MATA

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don José Luis Anchústegui y Nardiz, Jefe del Servicio de Coordinación de la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España, concesionaria de la línea de autos para el servicio público de viajeros de Oviedo a San

Juan de Nieva y viceversa, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que, girada visita de inspección a la citada Compañía, manifiesta el Inspector técnico del Timbre, en acta levantada en 8 del actual, que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación, y que el número de documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de 5.312,10 pesetas, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 442,67:

Resultando que la Compañía de referencia está conforme con que se fije en 400 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto:

Vistos la Ley y el Reglamento del Impuesto:

Considerando que el artículo 154 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

Esté Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, acuerda autorizar a D. José Luis Anchústegui y Nardiz, Jefe del Servicio de Coordinación de la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España, concesionaria de la línea de autos de Oviedo a San Juan de Nieva y viceversa, para que a partir del 1.º de Enero del año en curso satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardos de mer-

caderías que expide, fijando en 400 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 26 de Febrero de 1936.

P. D.,

ENRIQUE RODRIGUEZ MATA

Señor Director general del Timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de D. José Luis Anchústegui y Nardiz y D. Matías Iglesias, Jefes del Servicio de Coordinación de la Compañía de los ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante y S. A. Soria Madrid, concesionarias de la línea de autos para el servicio público de viajeros de Madrid a Soria y viceversa, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que, girada visita de inspección a las citadas Compañías, manifiesta el Inspector técnico del Timbre, en acta levantada en 7 de Enero último, que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación, y que el número de documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de pesetas 6.743,40, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 561,95:

Resultando que las Compañías de referencia están conformes con que se fije en 500 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto:

Vistos la Ley y el Reglamento del Impuesto:

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan estable-

cida su totalidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes, con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, acuerda autorizar a D. José Luis Anchústegui y Nardiz y D. Matías Iglesias, Jefes del Servicio de Coordinación de la Compañía de los ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante y S. A. Ferrocarril Soria Navarra, concesionaria de la línea de autos de Madrid a Soria y viceversa, para que, a partir del 24 de Octubre del año 1935, satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en 500 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 26 de Febrero de 1936.

P. D.,

ENRIQUE RODRIGUEZ MATA

Señor Director general del Timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Daniel González Cacharrón, concesionario de la línea de autos para el servicio público de viajeros de Carballino - Gomáriz, Irijo - Carballino, Leiro y Ribadavia y Ribadavia-Orense y Pazos de Armenteiro a Ribadavia, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que, girada visita de inspección a la citada Empresa, manifiesta el Inspector técnico del Timbre, en acta levantada en 27 de Enero último, que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación, y que el número de documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo

lo anteriormente citado, ascendió a la suma de 497 pesetas, siendo la dozava parte de dicha suma la de 41,41 pesetas:

Resultando que el concesionario de referencia está conforme con que se fije en 35 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto:

Vistos la Ley y el Reglamento del Impuesto:

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, acuerda autorizar a D. Daniel González Cacharrón, concesionario de la línea de autos de Carballino-Gomáriz, Irijo-Carballino, Leiro, Ribadavia y Ribadavia-Orense y Pazos de Armenteiro-Ribadavia, para que, a partir del 1.º de Marzo del año en curso, satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en 35 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general, y los justificantes de las mismas, habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21, que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 26 de Febrero de 1935.

P. D.,

ENRIQUE RODRIGUEZ MATA

Señor Director general del Timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don José Luis Anchústegui y Nárdiz, Jefe del Servicio de Coordinación de la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante, concesionaria de la línea de autos para el servicio público de viajeros de Aranda de Duero a Almazán y viceversa, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que, girada visita de inspección a la citada Compañía, manifiesta el Inspector técnico del Timbre, en acta levantada en 1.º de Enero último, que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación, y que el número de documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de 2.016,84 pesetas, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 168,07:

Resultando que la Compañía de referencia está conforme con que se fije en 150 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta, en fin de cada mes, por el expresado concepto:

Vistos la Ley y el Reglamento del Impuesto:

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, acuerda autorizar a D. José Luis Anchústegui y Nárdiz, Jefe del Servicio de Coordinación de la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante, concesionaria de la línea de autos de Aranda de Duero

a Almazán y viceversa, para que, a partir del 24 de Octubre del año 1935, satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en 150 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 26 de Febrero de 1936.

P. D.,

ENRIQUE RODRIGUEZ MATA

Señor Director general del Timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de D. José Luis Anchústegui y Nardiz, Jefe del Servicio de Coordinación de la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España, concesionaria de la línea de autos para el servicio público de viajeros de Oviedo a Puente de los Fierros y viceversa, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que, girada visita de inspección a la citada Compañía, manifiesta el Inspector técnico del Timbre, en acta levantada en 7 del actual, que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación, y que el número de documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de 745,40 pesetas, siendo la dozava parte de dicha suma la de 62,11 pesetas:

Resultando que la Compañía de referencia está conforme con que se fije en 50 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto:

Vistos la Ley y el Reglamento del Impuesto:

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías, y para fijar, de

acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, acuerda autorizar a D. José Luis Anchústegui y Nardiz, Jefe del Servicio de Coordinación de la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España, concesionaria de la línea de autos de Oviedo a Puente de los Fierros y viceversa, para que, a partir del 1.º de Enero del año en curso, satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en 50 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 26 de Febrero de 1936.

P. D.,

ENRIQUE RODRIGUEZ MATA

Señor Director general del Timbre.

Ilmo. Sr.: El tráfico en régimen de cabotaje en la ría del Eo ha dado lugar al acuerdo de esa Dirección de fecha 10 de Octubre de 1932, basado en la Orden de la Dirección general de Contribuciones de 1.º de Mayo de 1890, derogada por el artículo 477 de las vigentes Ordenanzas de Aduanas, e inspirado, sin duda, en el plausible deseo de que tuviese todo género de facilidades; la práctica ha demostrado que con ese régimen se efectuaban operaciones en el puerto de Ribadeo con documentación de otra Aduana y figurando el cumplido del Resguardo de otro puesto, quedando aquéllas sin la debida intervención y fiscalización, y como las normas que contienen las Ordenanzas en el comercio de cabotaje y tráfico de bahía son sencillas y en ninguna otra ría donde se cumplen han surgido dificultades,

lo que hace suponer que tampoco se presenten en la ría del Eo, máxime si en la Aduana de Ribadeo se conceden facilidades compatibles con los preceptos legales,

Este Ministerio se ha servido disponer que el acuerdo de esa Dirección general de referencia, de fecha 10 de Octubre de 1932, se considere derogado a partir de la publicación en la GACETA DE MADRID de la presente Orden, realizándose en lo sucesivo el tráfico en la ría del Eo, con arreglo a los preceptos de las vigentes Ordenanzas de la Renta, y que por la Aduana de Ribadeo se estudie y proponga a este Centro directivo para su aprobación el régimen adecuado, dentro de las normas de las Ordenanzas de Aduanas, a que deben someterse las mercancías con destino a la Aduana de Vegadeo en los transbordos, haciendo compatibles dichos preceptos con las máximas facilidades.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Febrero de 1936.

P. D.,

ENRIQUE RODRIGUEZ MATA

Señor Director general de Aduanas.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado promover al empleo superior inmediato a los Suboficiales y clases de tropa del Instituto de Carabineros comprendidos en la siguiente relación, que comienza con D. Juan Moreno Castillo y termina con Luis Sampedro Galiana, los cuales disfrutarán en el empleo que se les confiere la antigüedad de esta fecha.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Marzo de 1936.

P. D.,

ENRIQUE RODRIGUEZ MATA

Señores Inspector general de Carabineros y Jefe de la Comandancia de Carabineros de...

RELACION QUE SE CITA

Ascienden a Brigadas de Infantería.

D. Juan Moreno Castillo, de la 15.ª Comandancia (Madrid).

D. Modesto Morán Borau, de la 15.ª (Madrid).

D. Eduardo Sánchez Romero, de la 17.ª (Coruña), provincia de Pontevedra.

D. Adolfo Botella Lagarejo, de la 19.ª (Guipúzcoa), provincia de Guipúzcoa.

D. Julián Espadero Miralles, de la 6.ª (Alicante).

Ascienden a Sargentos de Infantería.

D. José Rull Moyano, de la 15.ª Comandancia (Madrid).

D. Esteban Ortega de Miguel, de la 1.ª (Barcelona), provincia de Barcelona.

D. Francisco Ahuir Llovell, de la 6.ª (Alicante).

D. Miguel Francia Conde, de la 18.ª (Asturias), provincia de Asturias.

D. Galo Sánchez Sánchez, de la 18.ª (Asturias), provincia de Lugo.

D. Rafael Lara Lemus, de la 20.ª (Navarra).

Ascienden a Cabos de Infantería.

Vicente Berenguer Mengual, de la 6.ª Comandancia (Alicante).

Manuel Muñoz Recio, de la 20.ª (Navarra).

D. Elpidio Lerones Rojo, de la 1.ª (Barcelona), provincia de Tarragona.

Arturo García Castro, de la 17.ª (Coruña), provincia de Pontevedra.

Germán Susín Laplaza, de la 1.ª (Barcelona), provincia de Barcelona.

Luis Sampedro Galiana, de la 12.ª (Sevilla), provincia de Huelva.

Excmo. Sr.: Como resultado de reconocimiento facultativo llevado a tales efectos, han sido declarados inútiles para el servicio los Carabineros comprendidos en la siguiente relación, que comienza con Francisco Fernández Romero y termina con José Martín Lorenzo.

En su virtud, este Ministerio ha acordado considerarles como retirados, a los efectos del haber pasivo que les corresponda.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Marzo de 1936.

P. D.,

ENRIQUE RODRIGUEZ MATA

Señores Inspector general de Carabineros, Director general de la Deuda y Clases pasivas y Jefe de la Comandancia de Carabineros de...

RELACION QUE SE CITA

Francisco Fernández Romero, de la 12.ª Comandancia (Sevilla).

Luis Villoria Vázquez, de la 14.ª (Salamanca).

Antonio Rodríguez Viso, de la 16.ª (Zamora).

Antonio Martínez Navarro, de la 14.ª (Salamanca).

Manuel Vega Luengo, de la 16.ª (Zamora).

José Martín Lorenzo, de la 19.ª (Guipúzcoa).

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado conceder el retiro para los puntos que se expresan en la siguiente relación, a los Suboficiales y Carabineros comprendidos en la misma, que comienza con D. Victoriano Hernández Muñoz y termina con Gustavo Calvo Fernández, por cumplir la

edad reglamentaria que señalan los Decretos de 5 de Octubre de 1934 (GACETA DE MADRID número 280) y de 19 de Julio de 1927 (C. L. número 224), respectivamente; disponiendo que por fin del presente mes causen baja en el Instituto a que pertenecen.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Marzo de 1936.

P. D.,

ENRIQUE RODRIGUEZ MATA

Señores Inspector general de Carabineros, Director general de la Deuda y Clases pasivas y Jefe de la Comandancia de Carabineros de...

RELACION QUE SE CITA

Brigada.

D. Victoriano Hernández Muñoz, de la 14.^a Comandancia (Salamanca), para la expresada capital.

Sargento.

D. Manuel Antequera Fernández, de la 9.^a Comandancia (Málaga), para la expresada capital.

Carabineros.

José Ponce Navarro, de la 1.^a Comandancia (Barcelona), para San Quirico, de la expresada provincia.

José Navas Cano, de la 1.^a (Barcelona), para Málaga.

Juan Díaz Morales, de la 1.^a (Barcelona), para Villafranca de los Barros (Badajoz).

Miguel López Jódar, de la 1.^a (Barcelona), para la expresada capital.

José Villanúa Otal, de la 3.^a (Huesca), para Sabiñánigo, de la expresada provincia.

Pablo Santacruz de la Torre, de la 3.^a (Huesca), para Ciudad Real.

Francisco Banderas Martín, de la 3.^a (Huesca), para Zaragoza.

José Fuster Mendoza, de la 4.^a (Valencia), para Vinaroz (Castellón).

Joaquín Aznar Berenguer, de la 6.^a (Alicante), para Pilar de la Horadada, de la expresada provincia.

Juan Ginestal Vidal, de la 6.^a (Alicante), para Calpe, de la expresada provincia.

Andrés Crespo Ivars, de la 6.^a (Alicante), para Benisa, de la expresada provincia.

Salvador Vicens Alcaraz, de la 6.^a (Alicante), para Vergel, de la expresada provincia.

Rafael Ruiz Martín, de la 8.^a (Almería), para Almuñécar (Granada).

Francisco González Martínez Miguel, de la 11.^a (Cádiz), para la expresada capital.

Juan Torres Romero, de la 13.^a (Badajoz), para Villar del Rey, de la expresada provincia.

José Melcón Expósito, de la 14.^a (Salamanca), para la expresada capital.

Francisco Sánchez Manzano, de la 14.^a (Salamanca), para Ciudad Rodrigo, de la expresada provincia.

Angel Corchado Amaro, de la 14.^a (Salamanca), para Valencia de Alcántara (Cáceres).

José Villalustre Gómez, de la 17.^a (Coruña), para Pontevedra.

Francisco González Bordallo, de la 18.^a (Asturias), para Fregeneda (Salamanca).

Emiliano Acosta Montero, de la 18.^a (Asturias), para Oviedo.

Angel Embí Solana, de la 18.^a (Asturias), para Santander.

Eulogio López Soriano, de la 19.^a (Guipúzcoa), para Villarrubia de los Ojos (Ciudad Real).

Pedro Catalán Ramos, de la 19.^a (Guipúzcoa), para Madrid.

Gustavo Calvo Fernández, de la 19.^a (Guipúzcoa), para Bilbao (Vizcaya).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Excmo. Sr.: Considerando atendibles las razones alegadas por la Dirección general de Seguridad, y de conformidad con la propuesta formulada por la misma,

Esté Ministerio ha tenido a bien disponer que los Tribunales para juzgar los ejercicios que han de comenzar el día 10 del actual para cubrir las plazas de Auxiliares terceros del Cuerpo auxiliar de Oficinas de dicho Centro directivo, estén formados por los siguientes señores:

Primer Tribunal.

Presidente, D. Francisco Alonso Rodríguez, Comisario de Investigación y Vigilancia, Jefe de la Sección de Personal de la Dirección general de Seguridad.

Vocales: D. Lorenzo Aguirre Sánchez, Comisario de Investigación y Vigilancia; D. Plácido Martínez Gómez, Inspector de Investigación y Vigilancia, y D. Octavio Navarrete Navarrete, Auxiliar de Oficinas de la Dirección general de Seguridad.

Secretario, D. José Escalona Nicás, Agente de Investigación y Vigilancia y Letrado de la Dirección general de Seguridad.

Segundo Tribunal.

Presidente, D. Pedro Aparicio de Cuenca, Comisario Jefe de Investigación y Vigilancia.

Vocales: D. Adolfo de la Calle Alonso, Comisario de Investigación y Vigilancia; D. Martín Vaz Pereo, Inspector de Investigación y Vigilancia, y D. Angel Jiménez Bella, Auxiliar de Oficinas de la Dirección general de Seguridad.

Secretario, D. Agustín María Ripoll y Urdapilleta, Agente de Investigación y Vigilancia y Letrado de la Dirección general de Seguridad.

Tercer Tribunal.

Presidente, D. José González-Ríos Carrizo, Comisario de Investigación y Vigilancia.

Vocales: D. Francisco Pedro Villalba Abaytúa, Inspector de Investigación y Vigilancia; D. Rafael Rodríguez Ruiz, Agente de Investigación y Vigilancia, y D. Julio de la Fuente Hita, Auxiliar de Oficinas de la Dirección general de Seguridad.

Secretario, D. José Casas Brunet, Agente de Investigación y Vigilancia.

La relación de los opositores admitidos, con idéntico número que les correspondió en el sorteo publicado en la GACETA de 19 de Mayo de 1935, se divide en tres partes, debiendo actuar ante el primer Tribunal los números del 1 al 3.713; ante el segundo, del 3.714 al 7.318, y ante el tercero, del 7.319 al 10.810, todos inclusive.

Las horas para comienzo de los ejercicios y locales donde hayan de realizarse serán anunciados, con la antelación necesaria, en la Comisaría del distrito de Palacio (calle de Leganitos, número 19).

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 2 de Marzo de 1936.

AMOS SALVADOR

Señor Director general de Seguridad.

Padecido error al publicar las Ordenes de 26 de Febrero pasado, insertas en la GACETA del 27 del mismo mes, se reproducen a continuación debidamente rectificadas.

Excmo. Sr.: Nombrado por Real orden de 1.^o de Julio de 1926 para el cargo de Jefe especial de Vigilancia, Jefe de la Sección de Servicios especiales y administrativos de esa Dirección general, D. Bernardo Samuel Martín Domínguez, cuya plaza fué creada por Real decreto-ley de Presupuestos de 29 de unio de 1926, siendo desligadas las funciones de los Servicios especiales y administrativos de aquel cargo por Decreto de 25 de Septiembre de 1933,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que D. Bernardo Samuel Martín Domínguez cese en el cargo de Jefe especial de Vigilancia, encargado de la Sección de Planos de esa Dirección general, que desempeña en la actualidad, y con cuya denominación figura en la vigente ley de Presupuestos generales del Estado de 29 de Junio de 1935, debiendo, asimismo, cesar en el cometido de Inspector de los Servicios administrativos de dicho Centro que se le asignó por Orden de este Mi-

nisterio de 24 de Diciembre de 1935.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes. Madrid, 26 de Febrero de 1936.

AMOS SALVADOR

Señor Director general de Seguridad.

Excmo. Sr.: En uso de sus facultades,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Luis González Molina, Inspector de segunda clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, para el cargo de Jefe especial de Vigilancia (encargado de la Sección de Planos) de la Dirección general de Seguridad, con cuya denominación figura en los actuales Presupuestos generales del Estado.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes. Madrid, 26 de Febrero de 1936.

AMOS SALVADOR

Señor Director general de Seguridad.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Nombrado por Decreto de 24 de los corrientes Subsecretario del Ministerio de Trabajo y Previsión el Catedrático de Agricultura del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Pontevedra D. Bibiano Fernández Ossorio,

Este Ministerio ha resuelto, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 27 de Julio de 1918, declararle excedente en las funciones activas de la enseñanza en la forma y términos a que se refiere el artículo 6.º de la indicada Ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 27 de Febrero de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Con motivo de su cese en el cargo de Director general de Primera enseñanza,

Este Ministerio ha resuelto conceder la vuelta al servicio activo de la enseñanza a D. Victoriano Lucas de la Cruz, a quien se considerará incorporado a la Cátedra de Matemáticas del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Salamanca a partir de esta misma fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

to y demás efectos. Madrid, 29 de Febrero de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el expediente instruido sobre pago a D. Vicente Valencia Moraleda de la suma de 85.962,25 pesetas consignada en el capítulo 5.º de obligaciones procedentes de ejercicios cerrados del vigente Presupuesto, la Asesoría jurídica de este Ministerio ha emitido el siguiente informe:

“Se remiten a informe de esta Asesoría jurídica una serie de oficios y suplicatorios de diferentes Juzgados ordenando retenciones contra el contratista del Grupo escolar de Fuente del Maestre (Badajoz), D. Vicente Valencia Moraleda, y supone esta Asesoría que el informe se solicita sobre la eficacia de tales mandamientos en relación con la liquidación final que debe practicarse por razón de dichas obras.

Para mayor claridad, esta Asesoría ha clasificado los créditos en dos grupos: uno formado por los acreedores que piden retención de la fianza, y otro por los que la piden sobre las cantidades que tengan que percibir por certificaciones de obra.

En el primero se comprenden los siguientes:

a) Señor Holgado, procedente del Juzgado de Badajoz e ingresado en este Ministerio el 6 de Noviembre de 1931.

b) Señor Rodríguez Pina, del de Zafra, y con fecha de ingreso de 18 de Junio de 1932.

c) Unas instancias de varios vecinos de Fuente del Maestre, remitidas por conducto del Alcalde, para que sean retenidas las cantidades por materiales y trabajos en referidos Grupos escolares, ingresadas en el Ministerio el día 10 de Octubre de 1930; y

d) Otra instancia de D. Leopoldo Cachadiña, con entrada el 11 de Septiembre de 1930, en la que también reclama por suministro de materiales.

En el segundo grupo figuran las siguientes:

a) D. Victoriano Velasco, del Juzgado número 9, de Madrid, presentado el 9 de Septiembre de 1932.

b) D. Angel Pérez Carro, del Juzgado número 4, e ingresado el 28 de Enero de 1933.

c) D. Román López Calderón, del Juzgado número 11 y con fecha 23 de Marzo de 1933.

d) D. Victoriano Velasco, del Juzgado número 12 y de fecha 8 de Marzo de 1933.

e) D. Constantino Martín, del Juzgado número 4 y fecha 25 de Marzo de 1933.

f) D. Domingo Hernández, del Juzgado número 4 y presentado el 19 de Abril de 1933.

Esta última retención ha acompañado una sentencia de técnicos de mejor derecho sobre la de D. Román López Calderón.

Extractados así los antecedentes del expediente, pasa la Asesoría al estudio del fondo del asunto.

En cuanto a los mandamientos sobre la fianza no procede hacer declaración alguna en tanto que no se inste particular o judicialmente la devolución de la misma, y sólo procede ahora tomar nota, a los efectos de la devolución en su día.

Respecto al segundo grupo, o sea el de aquellos acreedores que dirijan su acción sobre las certificaciones y libramientos a cobrar por el contratista por razón de la liquidación, entiende la Asesoría que no procede llevar a efecto la retención por oponerse a ello el artículo 41 del Reglamento de 1908 sobre construcciones civiles, que determina el importe de los libramientos expedidos en virtud de certificaciones de obras se entregarán, precisamente al contratista, nunca a ningún otro aunque se libren despachos o exhortos por cualquier Tribunal o Autoridad para su retención, puesto que se trata de fondos públicos destinados al pago de operarios y no de intereses particulares del contratista. Únicamente del saldo que la liquidación arroje a favor del contratista y de la fianza podrá verificarse el embargo.

No se oculta a esta Asesoría el hecho de que las obras están recibidas cuando se va a hacer el pago sobre el que se pida la retención, pero estima que no por ello varía la naturaleza de los créditos a percibir. Precisamente estos créditos tienen su origen en el retraso de la aportación municipal y luego en la falta de esa aportación, con lo que hubo que instruir expediente supletorio, todo ello sin intervención ni culpa alguna atribuible al contratista.

Estos hechos, como antes decíamos, no pueden hacer variar el criterio del artículo 41 antes citado, ni conceder carácter de retenible a lo que en su origen no lo fué.

Conforme a ese artículo 41, sólo puede ponerse a disposición del Juzgado requirente el saldo de la liquidación final, que de la practicada en el expediente alcanza a 189,39 pesetas y 97,68 pesetas, las cuales esta

Asesoría estima que deben ponerse a disposición del Juzgado número 9, de Madrid, en el crédito de D. Victoriano Velasco, y no, como dice la Sección, para el Juzgado de Badajoz y crédito de D. Domingo Holgado, a causa de que el exhorto de éste se dirige contra la fianza exclusivamente y no contra los demás derechos o bienes, por lo que debe darse mayor extensión. Vistos los que afectan a la liquidación final, es preferente el de D. Victoriano Velasco, por ser el primero que tiene entrada en este Ministerio solicitando la traba.

Al hacer esta declaración, el Ministerio obra dentro de la esfera de su competencia, pues se trata de la interpretación y aplicación de un contrato administrativo, según reconoció para caso análogo el Real decreto de 1.º de Mayo de 1897, y se trata de dar cumplimiento a un precepto, como el artículo 41 del Reglamento de 1908, que obliga a la Administración de modo principal.

Por último, esta Asesoría hace constar que la resolución que se adopte deberá comunicarse a cada uno de los Juzgados exhortantes para que den conocimiento a los interesados."

Este Ministerio, de acuerdo con el dictamen de la Asesoría jurídica, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone, y disponer que se entienda modificado el acuerdo ministerial de 25 de Noviembre del año próximo pasado en el sentido de que los saldos de liquidación final de las obras con destino a Escuelas graduadas en Fuente del Maestre (Badajoz), grupos A y B, importantes 189,51 y 97,68 pesetas, puestos a disposición del Juzgado de primera instancia de Badajoz para su abono a D. Domingo Holgado Leva, sean entregados por uno u otro al Juzgado número 9, de Madrid, para el crédito de D. Victoriano Velasco.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Febrero de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente provido por D. Carlos Moreno Graciani, Profesor numerario de la Escuela-Fábrica de Cerámica de Madrid, solicitando se le reconozca derecho al percibo de un quinquenio:

Resultando que el Sr. Moreno Graciani fué nombrado Profesor numerario de la Escuela-Fábrica de Cerámica de Madrid, en virtud de oposición,

por Real orden de 16 de Septiembre de 1930, y tomó posesión de su cargo el día 19 del mismo mes y año:

Considerando que en el capítulo 1.º, artículo 2.º, grupo 51, concepto 1.º, del vigente Presupuesto, figura un crédito de 8.500 pesetas para quinquenios de 1.000 pesetas a los Profesores numerarios de la Escuela de Cerámica, y el Sr. Moreno Graciani lleva cinco años en el desempeño del cargo,

Este Ministerio ha resuelto reconocer a D. Carlos Moreno Graciani, Profesor numerario de la Escuela-Fábrica de Cerámica de Madrid, el derecho a percibir el primer quinquenio de 1.000 pesetas, a contar del 19 de Septiembre de 1935, que con las 4.000 que viene disfrutando constituyen el haber de 5.000 pesetas anuales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Febrero de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que el Inspector general de Bibliotecas ha girado visita de inspección a la de León, ha encontrado en mal estado el local que ocupa y propone se alquile otro, sito en la calle de Ordoño II, que ocupó la Delegación de Hacienda y es propiedad de don Francisco Sanz Ojeda, quien es preciso lleve a efecto la instalación de la calefacción, retretes y lavabos, y se encuentre propicio a alquilarlo con estas obras hechas en el precio de 6.500 pesetas anuales:

Considerando muy atendibles las razones alegadas y que el precio está comprendido en el apartado 1.º del artículo 56 de la ley de Contabilidad de la Hacienda pública,

Este Ministerio ha resuelto autorizar al Jefe de la indicada Biblioteca para suscribir el correspondiente contrato de arrendamiento en las condiciones indicadas y por dicho precio de 6.500 pesetas anuales, cuidando al hacerlo de no sobrepasar el tiempo de vigencia del presupuesto y debiendo remitirlo a la Superioridad para su aprobación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Febrero de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES
Señor Director general de Bellas Artes.

Concertado por este Ministerio en 15 de Noviembre de 1933 el contrato de arrendamiento de la casa Quinta Elvira, de la avenida de Martí Pujol, de Badalona, con su propietario, don Luis Pi y Gibert, por tiempo de un año, prorrogable por la tácita y renta anual de 20.000 pesetas, pagaderas por trimestres vencidos:

Resultando que en el indicado edificio se encuentra instalado el Instituto Nacional de Segunda enseñanza "Albéniz", de Badalona,

Este Ministerio ha resuelto prorrogar el mencionado contrato por el primer trimestre del año en curso y que el importe del mismo se satisfaga al referido propietario o a la persona en quien delegue, con cargo al capítulo 2.º, artículo 4.º, grupo 1.º, concepto único, del vigente presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Febrero de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Formalizado en 15 de Noviembre de 1933 el contrato de arrendamiento de la casa número 187 de la calle de Provenza, de Barcelona, para Instituto Nacional de Segunda enseñanza "Mara-gall", de dicha capital, en cumplimiento de los preceptos de la vigente ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, y a los efectos de abono de los alquileres correspondientes,

Este Ministerio ha resuelto prorrogar el mencionado contrato por el primer trimestre del año en curso en las mismas condiciones establecidas por disposición de este Ministerio de 15 de Noviembre de 1933, y precio anual de 37.000 pesetas, y disponer que el importe del mismo se libre a favor de D. Ramón de San Ricart, con cargo al capítulo 2.º, artículo 4.º, grupo 1.º, concepto único, del vigente presupuesto de este Departamento.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Febrero de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Formalizado en 29 de Diciembre de 1908 el contrato de arrendamiento de la casa número 17 de la calle de Ramales, de la ciudad de Alicante, para Instituto Nacional de Segunda

enseñanza, en cumplimiento de los preceptos de la vigente ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, a los efectos de abono de los alquileres correspondientes,

Este Ministerio ha resuelto prorrogar el mencionado contrato por el primer trimestre del año en curso en las mismas condiciones establecidas por disposición de este Ministerio de 29 de Diciembre de 1908, y por el precio anual de 8.580 pesetas, y disponer que el importe del mismo se libre a favor de D. Gabriel Montesinos Donday, en representación de doña Balbina Gomis Poveda, con cargo al capítulo 2.º, artículo 4.º, grupo 1.º, concepto único, del vigente presupuesto de este Departamento.

Madrid, 26 de Febrero de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

El Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

“Visto el oficio del Rectorado de Valencia, trasladando una comunicación de la Facultad de Ciencias de la misma, con motivo de la creación de la Cátedra de Química física en dicha Facultad:

Resultando que la Facultad de Ciencias de Valencia considera que su plantilla de Catedráticos de Química se encuentra completa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto de 8 de Agosto de 1935, que reorganiza las enseñanzas en las Secciones de Ciencias químicas: en dicha Facultad de Valencia existen actualmente los titulares de la antigua Química general, el de Química inorgánica, el de Química orgánica y el de Química analítica, y dicha Facultad propone que se deje sin efecto la Orden ministerial de 27 de Noviembre próximo pasado, en la que se dispone se dote la Cátedra de Química física, anunciándola al turno correspondiente. La Facultad entiende que no procede efectuar dicha dotación, sino ajustar la plantilla actual de Catedráticos pasando la dotación de Química general a Química física, y nombrando titular de esta asignatura al que lo es de aquella D. Antonio Ipiens, o bien esperando para dotar la de Química física al tiempo y momento en que vare la de Química general.

El Consejo cree deber recordar que el artículo 2.º del Decreto de 8 de Agosto de 1935 (GACETA del 10) dispone, en efecto, que la plantilla mínima de Catedráticos de Química en las Secciones de Ciencias químicas sea de

cuatro; a saber: uno de Química inorgánica, uno de Química orgánica, uno de Química física; los tres con titular, por tratarse de enseñanzas básicas, y un cuarto titular electivo de Química analítica, Química técnica o Electroquímica.

El Decreto de 18 de Septiembre, en sus artículos 4.º, 5.º y 6.º, y más especialmente en los 9.º y 10, dan las normas a que han de someterse las peticiones de las Universidades con referencia a amortizaciones, acumulaciones, cambios de nombre, etc., disponiendo que todas las peticiones en este sentido se hicieran antes del 20 de Noviembre de 1935.

Existen titulares de Química general llamados a extinguir en las Facultades de Granada, Salamanca, Sevilla, Valencia y Zaragoza. Por tanto no puede considerarse como excepcional la situación del Catedrático de Valencia Sr. Ipiens.

Siendo la Química física Cátedra de nueva provisión, creada por el Decreto de 17 de Diciembre de 1922, le corresponde necesariamente ser provista por oposición libre, como lo ha sido hasta ahora en las Facultades de Madrid, Granada, La Laguna, Oviedo, Salamanca y Santiago, teniendo anunciada su provisión las Facultades de Murcia y Valencia. La de Zaragoza ha solicitado reiteradamente consignación para la misma, y únicamente la Universidad de Sevilla (la de Barcelona, por su régimen especial, no puede incluirse en esta relación), por tener subsistentes varios titulares del plan anterior a 1922, carece de titular de Química física.

Por todos estos motivos considera el Consejo que no puede atenderse a la petición formulada por la Facultad de Ciencias de Valencia de que pase la dotación de Química general a Química física, nombrando titular de esta última a D. Antonio Ipiens, que lo es de aquella, ya que esta petición acarrea una anomalía muy patente en la provisión de Cátedras universitarias.

Procede, por el contrario, dejar subsistente y en todo su vigor la Orden ministerial de 27 de Noviembre último (GACETA del 5 de Diciembre), en la que se dispone la dotación de la Cátedra de Química física, por constituir ésta una de las enseñanzas básicas en el Decreto de 8 de Agosto de 1935; debiendo anunciarse a oposición libre dentro del plazo más breve posible.”

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, con la excepción de lo que se refiere a la inmediata provisión de la

Cátedra, cuya convocatoria no procede hacerse con la rapidez demandada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 26 de Febrero de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Por fallecimiento de don Braulio Tamayo Zamora, Catedrático de Lengua y Literatura españolas del Instituto Nacional de Segunda enseñanza “Suárez y Gánivet”, de Granada, ha quedado vacante una dotación en la tercera categoría del Escalafón de los de su clase, con el sueldo anual de 14.000 pesetas; y, en su virtud,

Este Ministerio ha resuelto que con efectos económicos de 16 de los corrientes, día siguiente al en que se produjo la citada vacante, se dé la oportuna corrida de escalas, pasando: a los referidos sueldo y categoría, D. Adoración Ruiz Tapiador, Catedrático de Matemáticas del Instituto Nacional “Calderón de la Barca”, de Madrid; a la cuarta categoría y sueldo de 12.000 pesetas, D. Rogelio Masip Pueyo, de la misma asignatura del de Oviedo; a la quinta y sueldo de 11.000 pesetas, don Isidoro Fernández Uribe; ídem de Filosofía del de Mora de Toledo, interinamente el de Alcalá de Henares; a la sexta y sueldo de 10.000 pesetas, don Demetrio Nalda Domínguez, ídem de Lengua y Literatura españolas del de Albacete; a la séptima y sueldo de 9.000 pesetas, D. Antonio Linares Herrera, de Filosofía del de Salamanca; a la octava y sueldo de 8.000 pesetas, D. Antonio Respino Díaz, de Lengua Latina del de Lugo; a la novena y sueldo de 7.000 pesetas, D. Enrique Canito Barrera, de Lengua francesa del de Zafra.

Quedan autorizados los Catedráticos que figuran en esta corrida de escalas para tomar posesión de su ascenso en los Institutos donde presten interinamente sus servicios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Febrero de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso general de traslación, y a propuesta del Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha acordado nombrar Catedrático numerario de Matemáticas del Instituto Nacional de Segunda enseñanza “Goya”, de Zaragoza, a D. Be-

nigno Baratech Montes, que actualmente presta sus servicios en igual enseñanza en el de Huesca.

Los méritos y servicios del Sr. Baratech son los siguientes:

Catedrático desde 20 de Mayo de 1915. Tiene publicadas las siguientes obras, de las que es autor: "Nociones de Aritmética" (dos ediciones), "Nociones de Geometría" "Aritmética", "Elementos de Algebra" "Elementos de Trigonometría", "Matemáticas para el primer curso del Bachillerato", "Idem ídem ídem para el segundo", "Idem íd. íd. para el tercero" y un folleto de observaciones "Sobre el estudio de la transformación de fracciones ordinarias en decimales".

Es Doctor en Ciencias (título expedido el 14 de Noviembre de 1917).

Tiene también algunos otros servicios, cargos desempeñados y conferencias que reseña en su hoja profesional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Febrero de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso general de traslación e informe y propuesta del Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Catedrático numerario de Matemáticas del Instituto Nacional de Segunda enseñanza "Cardenal Cisneros", de Madrid, a D. Francisco Cebrián y Fernández Villegas, que es titular actualmente de igual asignatura en el "Goya", de Zaragoza.

Los méritos y servicios del Sr. Cebrián son los siguientes:

Catedrático con la antigüedad de 31 de Enero de 1911.

Es autor de los siguientes trabajos: "Notas de Trigonometría esférica", publicadas en la "Revista de la Sociedad Matemática Española" (Junio de 1914 y Abril de 1915). "Problemas geométricos", "Interpretación matemática de las curvas de caudales en el régimen hidrográfico" (Congreso de Ciencias de Cádiz de 1927), "Red pronómica de la cuenca del Ebro" (Conferencia mundial de la energía de 1929), "Régimen actual de la circulación superficial media en la cuenca del Ebro" (Idem ídem 1925), "Redes esféricas equifaciales triangulares" (Rev. Universidad Zaragoza 1925), "Nuevo tratado de Geometría (Estereotomía, Madrid, 1924). Con los anteriores trabajos presenta la traducción del alemán del "Cálculo de probabilidades, de Khop (ediciones Labor). También se declara autor de las

siguientes publicaciones: "Consideraciones sobre las teorías de Gibbs", publicada en los números 48, 49, 50, 51, 54 y 55 de "Anales de la Sociedad Española de Física y Química". "Disociación y electrolisis, según las teorías de D. José Echegaray" (Asociación Española para el progreso de las Ciencias. Congreso de Zaragoza). "Generalización de las funciones circulares e hiperbólicas al caso de una elipse y de una hipérbola no equilátera" (Asociación Española para el progreso de las Ciencias. Congreso de Granada).

Obtuvo el primer lugar en las oposiciones a Cátedras de Matemáticas de Huesca y Almería. También obtuvo el primer lugar en las oposiciones a Cátedras de Matemáticas de Palencia, Zaragoza y otras. Es Director del Instituto de Zaragoza. Por Orden ministerial de 1.º de Marzo de 1933 fué nombrado Vocal de la Junta técnica de Inspección general de Segunda enseñanza. Auxiliar temporal de la Facultad de Ciencias de Zaragoza, en virtud de concurso y Real orden de 23 de Febrero de 1921. Prorrogado su nombramiento por Real orden de 26 de Febrero de 1925 hasta 25 de Febrero de 1929. Nuevamente nombrado por Real orden de 18 de Junio de 1929.

Es Jefe de Estadística matemática de la Confederación Hidrográfica del Ebro desde 1.º de Octubre de 1926.

Miembro de la Academia de Ciencias Exactas, Físicoquímicas y Naturales, de Zaragoza. Auxiliar del Cuerpo de Estadística, en virtud de concurso entre Doctores y Licenciados en Ciencias, con el número 1. Se encuentra en situación de supernumerario.

Es Doctor en Ciencias químicas y Licenciado en Ciencias exactas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Febrero de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Habiéndose dispuesto por Decreto de 29 de Febrero último la readmisión obligatoria de todos los obreros que hubiesen sido despedidos por sus ideas o con motivo de huelgas políticas a partir de 1.º de Enero de 1934, y habiéndose encomendado a las Comisiones especiales a que la citada disposición se refiere el señalamiento de las indemnizaciones que aquellos despedidos hubieren de originar,

Este Ministerio ha resuelto que se suspenda la tramitación de cuantos expedientes se hayan promovido ante los Jurados mixtos y asimismo los recursos que contra fallos de estos organismos sobre reclamaciones por casos de despidos comprendidos en el citado Decreto se hayan interpuesto.

En consecuencia, por la Subcomisión correspondiente del Consejo de Trabajo se devolverán a este Ministerio los recursos que de la indicada índole le hubieren sido remitidos para su informe, aún no emitido éste, y por el Servicio de Jurisprudencia del Trabajo se devolverán a los Jurados mixtos de procedencia cuantos se hallen pendientes de resolución, a fin de que estos organismos puedan facilitar de ellos a las Comisiones especiales antes mencionadas los datos que pudieran interesarles para el desempeño de la misión que les ha sido encomendada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Marzo de 1936.

ENRIQUE RAMOS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Magdalena Florista Pallarés, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con ella las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 6 del proyecto aprobado a la Cooperativa "Amigos de Lérida", de Lérida:

Resultando que la interesada funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Lérida a 17 de Enero de 1935 ante D. Manuel Corchón de la Aceña, bajo el número 154 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Lérida:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 22 de Diciembre de 1928, ante el Sr. Abizanda, asciende a 14.910,17 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste en virtud de lo dis-

puesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a doña Magdalena Florista Pallarés la casa barata y su terreno, número 6 del proyecto aprobado a la Cooperativa "Amigos de Lérida", de Lérida, que es la finca número 0.793 del Registro de la propiedad de Lérida, tomo 261, inscripción segunda, folio 95 vuelto; vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 17 de Enero de 1935, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Febrero de 1936.

ENRIQUE RAMOS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Juan Moreno López, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 5, manzana segunda, del proyecto aprobado a la Cooperativa Colonia Jardín Alfonso XI, hoy "Los Rosales", de Chamartín de la Rosa (Madrid):

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Fuencarral (Madrid), a 31 de Agosto de 1935 ante D. Rodrigo Molina Gil, bajo el número 216 de su protocolo, inscrita en el Registro de la propiedad de Colmenar Viejo:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma

tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 21 de Junio de 1929, ante D. Julián Aparicio Ortiz-Angulo González, asciende a 18.893,22 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a D. Juan Moreno López la casa barata y su terreno número 5, manzana segunda, del proyecto aprobado a la Cooperativa Colonia Jardín Alfonso XI, hoy "Los Rosales", de Chamartín de la Rosa (Madrid), que es la finca número 154 duplicado del Registro de la propiedad de Colmenar Viejo (Madrid), tomo 960, libro 6.º, de la sección tercera, folio 215; vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 31 de Agosto de 1935, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Febrero de 1936.

ENRIQUE RAMOS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada en 21 de Enero de 1936 a este Ministerio por D. Francisco J. Cervantes, Agente general del Bureau Veritas en España, en solicitud de que se modifi-

que el apartado 3.º de la Real orden número 416 del Ministerio de Economía Nacional de 14 de Octubre de 1930, publicada en la GACETA del 21 de dicho mes:

Resultando que el apartado 3.º de la referida Real orden, al especificar los documentos acreditativos que deben presentarse para eximir del reconocimiento en España de los aparatos y recipientes que contienen flúidos a presión, importados del extranjero, dice: "Copia del documento original librado por el Ministerio de Estado, o, en su caso, si fué hecho anterior a su restablecimiento, por la Secretaría general de Asuntos Exteriores de la Presidencia del Consejo de Ministros, certificando el reconocimiento y legitimación de los punzones y firmas del acta que utiliza el Servicio extranjero, con aceptación del Ministerio de Economía Nacional, previo informe del Consejo, según el expresado Reglamento":

Resultando que la modificación solicitada por el Sr. J. Cervantes dice: "Copia del documento original del Representante de España en el país de origen, certificando el reconocimiento y legitimación de los punzones y firmas del acta, con aceptación del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, previo informe del Consejo de Industria según el expresado Reglamento":

Considerando que la modificación propuesta no altera nada de lo substancial en la tramitación de tales expedientes de exención, pues además del Ministerio de Estado a los efectos de certificación y legitimación interviene este Ministerio con informe previo del Consejo de Industria,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se acceda a lo solicitado por don Francisco J. Cervantes en su instancia de 21 de Enero de 1936 y se redacte el apartado 3.º de la Real orden número 416 del Ministerio de Economía Nacional de 14 de Octubre de 1930, publicada en la GACETA del 21 de dicho mes, como sigue:

"3.º Copia del documento original del Representante de España en el país de origen, certificando el reconocimiento y legitimación de los punzones y firmas del acta, con aceptación del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, previo informe del Consejo de Industria, según el expresado Reglamento."

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Febrero de 1936.

P. D.,

VICENTE LAMBIES

Señor Subsecretario de Industria y Comercio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA,**ORDEN**

Ilmo. Sr.: Suprimida por Decreto de 28 de Febrero próximo pasado la Oficialía Mayor del Ministerio de Agricultura, y siendo conveniente que los Servicios que la integraban sean agrupados en una nueva dependencia que los encauce y tramite, se hace necesario crear para tal fin una Sección, ya que en ninguna de las existentes en este Departamento tienen encaje adecuado los varios e importantes asuntos de referencia.

En virtud de lo expuesto, Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Se crea la Sección central del Ministerio de Agricultura, que dependerá directamente del Ministro.

Segundo. Será de la competencia de esta Sección todo lo referente a asuntos generales, recursos contra los acuerdos de las Direcciones generales o servicios propios de la Subsecretaría, Expropiaciones, Habilitación de material, Anticipos reintegrables, Protocolo y Archivo.

Tercero. Funcionarán a través de la citada Sección los Servicios que a continuación se expresan: Habilitación de Personal, Registro general, Oficina técnica de Arquitectura, Gabinete telegráfico, Biblioteca y Prensa.

Cuarto. El Jefe de la Sección central que se crea por esta Orden ministerial será nombrado libremente por el Ministro entre los funcionarios del Cuerpo técnicoadministrativo de este Ministerio que tengan la categoría de Jefe de Administración.

Madrid, 3 de Marzo de 1936.

P. D.,

L. MARTIN ECHEVERRIA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

**MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO****ORDENES**

Ilmo. Sr.: Con el fin de hacer una distribución equitativa del cupo global de importación fijado para 1936 de las mercancías tarifadas por las partidas 176, 177 y 178 de los vigentes Aranceles de Aduanas, teniendo en cuenta los legítimos intereses de los importadores habituales, sin olvidar los no menos legítimos de los fabricantes de curtidos que emplean esta mercancía como materia prima de su industria, y de acuerdo con las disposiciones vigentes contenidas en los Decretos de 26 de Fe-

brero, 7 de Junio y 14 de Diciembre de 1935,

Este Ministerio, a propuesta de esa Dirección general de Comercio y Política arancelaria, se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Los cupos de importación de cueros sin curtir de ganado vacuno, caballar o mular tarifados por las partidas 176, 177 y 178 del vigente Arancel de Aduanas, que se acuerden dentro del cupo global fijado para 1936, se distribuirá entre las personas interesadas en esta importación conforme a las reglas establecidas en la presente Orden.

Artículo 2.º Las cifras que expresen los cupos concedidos, las que concreten las asignaciones individuales y las que consten en las licencias de importación se referirán a cueros sin salar secos tarifados por la partida 176.

Tanto para determinar el cupo de cada importador en razón de sus certificaciones de Aduanas, como para verificar el despacho de cueros tarifados por las partidas 177 y 178, se tendrán en cuenta los coeficientes fijados a tal fin por la Orden de 28 de Marzo de 1935.

Artículo 3.º El cupo ordinario estará constituido por una cantidad igual al 90 por 100 de la suma de los promedios anuales de las importaciones que cada importador justifique haber realizado durante el trienio 1932 a 1934, siempre que esta cantidad no sea superior al 90 por 100 de los cupos acordados.

La distribución de estos cupos entre dichos importadores se hará asignando precisamente a cada uno el 90 por 100 de la media anual de las importaciones realizadas por él durante los años 1932, 1933 y 1934.

Para hallar esta media se sumarán las importaciones realizadas durante el precitado periodo, y la suma se dividirá por tres.

Sólo en el caso de que la suma de estas asignaciones excediera del 90 por 100 de los cupos acordados se haría una reducción proporcional en ellas para que en ningún caso el cupo de reserva pueda ser inferior al 10 por 100 de los referidos cupos.

Artículo 4.º Los fabricantes de curtidos que hubiesen realizado importaciones durante el periodo base mediante y a nombre de Agentes de Aduanas, lo justificarán así, y dichas importaciones les serán contadas para todos los efectos, una vez cumplido este requisito, como si hubieran sido directamente realizadas por ellos.

Artículo 5.º La parte en la cual los cupos que se acuerden excedan de la cantidad asignada al cupo ordinario constituirá el cupo de reserva, que se

distribuirá entre los comerciantes que se hallen en alguno de los casos siguientes:

a) Nuevos importadores, entendiéndose por tales aquellos que hayan comenzado su actividad importadora con posterioridad al 1.º de Enero de 1932, pero antes del 2 de Febrero de 1935.

b) Importadores habituales con actividad interrumpida en el transcurso del periodo base. Para que se tenga en cuenta la actividad interrumpida serán requisitos indispensables: 1.º Que la interrupción suponga la cesación total de las importaciones del interesado durante un periodo de tiempo no inferior a un semestre natural completo. 2.º Que dicha interrupción se haya producido por causas de fuerza mayor que afecten a la base comercial del negocio, pero que sea independiente de las conveniencias de aquél y de las circunstancias personales que puedan concurrir en el propietario o Gerente; y 3.º Que éste no haya interrumpido en momento alguno el pago corriente de sus obligaciones tributarias de todo orden.

c) Fabricantes de curtidos que empleen esta mercancía como materia prima en su industria y que justifiquen hallarse al corriente desde 1.º de Enero de 1934 en el pago de la contribución correspondiente a su fabricación.

Para verificar el reparto del cupo de reserva entre cada uno de los importadores y fabricantes comprendidos en estos grupos se tendrán en cuenta las reglas siguientes:

Para los importadores incluidos en el grupo a) se dividirá la suma de las importaciones realizadas por cada uno de ellos hasta el 2 de Febrero de 1935 por el número de meses naturales transcurridos desde la primera importación a dicha fecha; el cociente se multiplicará por 12; de este producto se restará el promedio que sirvió de base para la fijación de su cupo ordinario, si lo tuviere, y el 90 por 100 de esta diferencia constituirá la base de su asignación en el cupo de reserva.

Para los importadores comprendidos en el grupo b) se sumarán para cada uno sus importaciones justificadas durante el periodo base; la suma se dividirá por el número de semestres naturales de actividad; el cociente se multiplicará por dos; de este producto se restará el promedio que sirvió de base para la determinación de su cupo ordinario, y el 90 por 100 de la diferencia constituirá la base de su asignación en el cupo de reserva.

No se asignará con cargo al cupo de reserva a cada uno de los importadores comprendidos en los grupos a)

y b) una cantidad superior a la que resulte en virtud de la aplicación de las reglas anteriores, como su cupo base adicional.

Si la suma de las bases de todos ellos excediera de la tercera parte del cupo de reserva se hará una deducción proporcional a cada uno para que en ningún caso la cantidad asignada a los nuevos importadores y a los de actividad interrumpida exceda de la tercera parte citada.

El resto del cupo de reserva se distribuirá entre los fabricantes de curtidos comprendidos en el grupo c). La distribución entre ellos se hará a propuesta de la Comisión Gremial en proporción a las necesidades de cada uno, pero sin que en ningún caso pueda asignarse a cada fabricante una cantidad superior a la por él solicitada. Para determinar estas necesidades se tendrá especialmente en cuenta el sistema de fabricación empleado, la capacidad de producción de la fábrica, el número de operarios en ellas y las compras realizadas durante 1935, siempre basándose en los certificados expedidos al efecto por la Cámara de Industria correspondiente, por sus Asociaciones profesionales y por las Oficinas del Retiro obrero de su localidad y en las facturas de compras realizadas durante el año 1935, tanto en el interior como en el exterior.

Si las asignaciones hechas a los fabricantes comprendidos en el grupo c) en virtud de las justificaciones referidas no llegan a cubrir la parte del cupo de reserva atribuible al referido grupo, el sobrante se distribuirá entre los importadores del cupo ordinario y los comprendidos en los grupos a) y b) del cupo de reserva, en la forma prevista por el Decreto de 14 de Diciembre de 1935.

Artículo 6.º Los fabricantes de curtidos que, en virtud de las disposiciones del artículo anterior obtengan una licencia de importación de cueros podrán optar por importar directamente la mercancía o por realizar la importación por medio de un importador habitual, endosándole la licencia; bien entendido que la autorización de endoso no tiene otra finalidad que la de facilitar al fabricante la realización de la operación comercial de compra e importación de la mercancía, que en todo caso ésta deberá ser destinada a la elaboración en la fábrica del endosante.

En el caso de que se comprobare que las mercancías despachadas con una licencia endosada no habían sido vendidas al endosante, éste perderá todo derecho a participar en

posteriores repartos, y el endosatario perderá, del cupo que le corresponda como importador habitual en los sucesivos repartos, una cantidad igual a la de la licencia, causa de esta sanción.

El endoso se hará por una sola vez, insertando en el reverso de la licencia la siguiente fórmula: "Endoso esta autorización a D. ..., domiciliado en ..., para todos sus efectos legales y fiscales. ... a ... de ... de 1936." Y sólo podrá hacerse a nombre de las personas autorizadas especialmente para ser endosatarias.

A estos efectos, las licencias expedidas por virtud de los derechos que confiere a los fabricantes el apartado c) del artículo 5.º deberán llevar la indicación "endosable por una sola vez", y los comerciantes importadores habituales que deseen adquirir la facultad de ser endosatarios lo solicitarán así en su instancia de petición del cupo ordinario.

La lista de endosatarios autorizados será publicada en la GACETA DE MADRID al mismo tiempo que la propuesta definitiva de reparto.

Artículo 7.º Tanto las asignaciones del cupo ordinario como las del cupo de reserva se distribuirán por mitad en los dos semestres del año, expidiéndose en cada uno licencias de importación, que tendrán una validez de ciento ochenta días.

Artículo 8.º Los comerciantes e industriales que, hallándose en alguno de los casos enumerados en los artículos 3.º, 4.º y 5.º, deseen participar en los repartos del cupo correspondiente al año de 1936, lo solicitarán de esa Dirección general de Comercio y Política arancelaria, en instancia separada, para el cupo ordinario y para el cupo de reserva, que habrán de ser presentadas en el Registro general del Ministerio antes de las dos de la tarde del día 22 de Marzo próximo, y en las que harán constar la circunstancia de hallarse inscritos en el Registro Oficial de Importadores y número que les ha correspondido en él; la de hallarse, y haberse hallado, en su caso, al corriente en el pago de la contribución, y en las que se reseñarán las certificaciones de Aduanas y demás documentos que les confieren el derecho a participar en los repartos en la cuantía correspondiente.

Los importadores del cupo ordinario, así como los comprendidos en los grupos a) y b) del cupo de reserva, acompañarán a su instancia: certificación de la Cámara de Comercio correspondiente de hallarse y haberse hallado, durante los períodos que

a cada uno corresponda, al corriente en el pago de la contribución industrial o de utilidades que les autoriza para importar, y certificaciones, expedidas por las Aduanas que hubieran realizado el despacho, de las importaciones que habrán de servir de base para determinar sus cupos, o bien la relación de las ya presentadas, en caso de que dichos documentos obren en ese Centro directivo, así como los demás documentos que juzguen determinativos de sus derechos.

Los fabricantes incluidos en el grupo c) expresarán en la instancia la cantidad y procedencias que deseen recibir, acompañando: certificación de la Cámara de Comercio de la contribución que pagan por su fabricación desde 1.º de Enero de 1934, así como del sistema de fabricación empleado y de la capacidad de producción de sus fábricas; certificación, expedida por sus Asociaciones profesionales oficialmente reconocidas, de la capacidad de producción de sus fábricas y sistema de fabricación empleado; certificación de la Oficina del Retiro obrero de su localidad del número de obreros que habitualmente emplea en su industria, y facturas de las compras realizadas por ellos durante el año 1935, tanto en el mercado interior como en el exterior.

Artículo 9.º En el plazo de quince días, a partir de la fecha de caducidad de cada licencia, los titulares de la misma vendrán obligados a presentar una relación en la que se haga constar la utilización que hayan hecho de ella.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 27 de Febrero de 1936.

P. D.,

LUIS RECASENS SICHES

Señor Director general de Comercio y Política arancelaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada a este Ministerio por el Presidente de la Comisión Gestora del Consejo de la Economía Nacional sobre distribución del crédito global de 47.500 pesetas que por virtud de la prórroga del Presupuesto de 1935 corresponde a dicho organismo en el primer trimestre de 1936 y que pudieran corresponderle también en otras que se acordaren durante el año en curso; teniendo en cuenta la Orden del Ministerio de Hacienda de fecha 20 de Diciembre de 1934, más lo dispuesto en el Decreto de 2 de Agosto anterior y la Orden de 14 de Enero de 1935,

El Ministerio de Industria y Comercio acuerda:

Artículo único. El crédito global de 47.500 pesetas que la prórroga del Presupuesto de 1935 para el primer trimestre del año corriente asigna para las atenciones del Consejo de la Economía Nacional y que pudiera asignarse, igualmente, en otras que se acordaren después, se entenderá distribuido de la siguiente manera:

S U E L D O S			CRÉDITO ANUAL — Pesetas.	CRÉDITO TRIMESTRAL — Pesetas.
Un Estadístico del Consejo, funcionario por oposición, en propiedad, desde 1.º de Junio de 1933 (D. Leopoldo Fernández Turégano), actualmente Oficial Mayor de la Comisión Gestora.....			8.000,00	2.000,00
Diez funcionarios administrativos del Consejo, por oposición, en propiedad, que prestan servicio en las oficinas del Consejo, a razón de 4.000 pesetas anuales, y cuyos nombres, número de oposición y fecha de ingreso se reseñan a continuación:				
NOMBRES	NÚMERO DE OPOSICIÓN	FECHA DE INGRESO		
Doña Luisa Torrente Almudévar.	1	31 Agosto 1932.		
Don Aurelio García Carazo.....	2	Idem.		
Don Antonio Sayagués Morrondo.	5	Idem.		
Don Cándido Salvador Temprano	8	Idem.		
Doña María del Pilar Alcázar Manteca	9	Idem.		
Don Mariano Martín Pérez.....	10	Idem.		
Doña María de los Dolores Díaz-Aguado y Arteaga.....	12	Idem.		
Don Saturnino García Fernández	13	6 Marzo 1934.		
Don Luis Vivas Becerril.....	14	Idem.		
Don Juan José Robredo Sánchez.	19	Idem.		
			40.000,00	10.000,00
Siete funcionarios administrativos del Consejo, por oposición, en propiedad, que prestan servicio en la Dirección general de Comercio y Política arancelaria, a razón de 4.000 pesetas anuales, y cuyos nombres, número de oposición y fecha de ingreso se reseñan a continuación:				
NOMBRES	NÚMERO DE OPOSICIÓN	FECHA DE INGRESO		
Doña Mercedes Uribarri Ferrer.	3	31 Agosto 1932.		
Doña Amalia Arias Notario.....	4	Idem.		
Doña Abundia González Renedo.	7	Idem.		
Doña Eulalia Peña de la Roja...	11	Idem.		
Don Ignacio Martín Nieto.....	17	6 Marzo 1934.		
Don Francisco Molina García...	18	Idem.		
Don Manrique Inglesias Alvar...	20	Idem.		
			28.000,00	7.000,00
Tres funcionarios administrativos del Consejo, por oposición, en propiedad, excedentes, y cuyos nombres, número de oposición y fecha de ingreso se reseñan a continuación:				
NOMBRES	NÚMERO DE OPOSICIÓN	FECHA DE INGRESO		
Don Andrés Cecilio Márquez Tornero	6	31 Agosto 1932.		
Don Carlos Gómez Suárez.....	15	6 Marzo 1934.		
Doña Ana María Viada Moraleda.	16	Idem.		

	CRÉDITO ANUAL — Pesetas.	CRÉDITO TRIMESTRAL — Pesetas.
GRATIFICACIONES		
Al Presidente de la Comisión Gestora del Consejo de la Economía.....	12.000,00	3.000,00
A cuatro Vocales de la Comisión Gestora del Consejo de la Economía, a 10.000 pesetas.....	40.000,00	10.000,00
Al Estadístico del Consejo, por sus trabajos en horas fuera de jornada.....	3.000,00	750,00
A los funcionarios administrativos que prestan servicio en las oficinas propias del organismo, por sus trabajos en horas fuera de jornada.....	10.000,00	2.500,00
Para remunerar colaboraciones técnicas temporales.....	12.000,00	3.000,00
Para remunerar a dos Porteros, a 3.000 pesetas cada uno.....	6.000,00	1.500,00
Para remunerar al personal del Gabinete Telegráfico, común al Consejo de Economía y al Ministerio de Industria y Comercio.....	2.000,00	500,00
JORNALES		
Para jornales en el Archivo de la Biblioteca, limpieza y otros.....	10.000,00	2.500,00
MATERIAL		
Para gastos de material fungible.....	9.700,00	2.425,00
ALQUILERES		
Para alquiler del local ocupado por el Consejo.....	9.300,00	2.325,00
TOTAL.....	190.000,00	47.500,00

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos, Madrid, 29 de Febrero de 1936.

P. D.,

LUIS RECASENS SICHES

Señores Subsecretario de este Ministerio y Presidente de la Comisión Gestora del Consejo de la Economía Nacional.

Ilmo. Sr.: La Sociedad anónima española Hijos de H. A. Bender, domiciliada y matriculada en San Felú de Guixols (Gerona), dedicada a la fabricación de artículos de corcho, singularmente a la producción de discos, cuyos poros rellena por un procedimiento especial, con patente de invención, solicitó la admisión temporal de discos de corcho, de Portugal, para elaborar dicha manufactura en la forma indicada, con destino inmediato a la exportación.

Ajustada la instancia de referencia a la tramitación reglamentaria, no se produjo impugnación alguna; habiendo sido informada en sentido desfavorable por la Sección de Comercio Interior de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, previo dic-

tamen del Pleno de la Comisión mixta del Corcho, por estimar que lo solicitado es contrario al interés económico de España, país eminentemente productor de corcho:

Considerando que el corcho extranjero importado en admisión temporal habría de exportarse como originario de España, disminuyendo el contingente que se tiene concedido en algunos países, en detrimento de la producción genuinamente nacional:

Considerando que en la transformación de los discos de corcho, la operación del relleno de sus poros exige escasa mano de obra, y que, con los beneficios de la admisión temporal que se solicita, la consiguiente exportación del corcho exótico, manufacturado en forma de discos, habría de concurrir, en los mercados extranjeros, en competencia con obra similar de producción nacional, lo que constituye un caso típico de obligada denegación de lo instado, ya que lo requerido por el interés nacional es fomentar la exportación de manufacturas, elaboradas con la materia prima que en el país se produce en abundancia y excelentes calidades,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen unánime de la segunda Co-

misión Arancelaria, y a propuesta de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, ha acordado desestimar la solicitud de admisión temporal de discos de corcho, de referencia, formulada por la Sociedad anónima Hijos de H. A. Bender, de San Felú de Guixols (Gerona).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y oportunos efectos. Madrid, 29 de Febrero de 1936.

P. D.,

LUIS RECASENS SICHES

Señor Director general de Comercio y Política Arancelaria.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que dirige a este Ministerio la entidad mercantil nacional Destilaciones Bordas Chinchurreta, S. A., dedicada a la fabricación de conservas de frutas y hortalizas y aceites esenciales, domiciliada y matriculada en Sevilla, en la que solicita autorización para importar en régimen de admisión temporal hojalata en blanco para su transformación en envases destinados a la exportación de los productos de su industria, señalando para la importación la Aduana de Sevilla, y para la exportación la citada y la de Cartagena:

Resultando que con referencia a lo instado, no se ha producido reclamación alguna en el plazo reglamentario:

Vistos los informes que se han emitido, favorables en un todo a la petición:

Considerando que la admisión temporal que se solicita se basa en las de carácter tipo, otorgadas por diferentes disposiciones en vigencia y reglamentadas, con carácter general, por el artículo 135 de las Ordenanzas de la Renta de Aduanas:

Considerando que se ha dado exacto cumplimiento a cuanto prescriben la Ley de 14 de Abril de 1888 y el Reglamento para su aplicación de 16 de Agosto de 1930, y que, por tanto, es procedente el acuerdo de este Ministerio, según lo que determina el párrafo tercero del artículo 6.º del Reglamento citado; y

Considerando que como medio de fomentar la exportación conviene liberar a las conservas y aceites esenciales de marca nacional del gravamen inicial de los derechos de Arancel de la hojalata invertida en el envase, lo que supone determinado margen de favor que ha de redundar en beneficio de la contratación de dichos productos en los mercados extranjeros,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, acuerda disponer:

1.º Se autoriza la admisión temporal de hojalata en blanco, sin obrar, para la construcción de envases destinados a la exportación de conservas de frutas y hortalizas y aceites esenciales de marca nacional a favor, y precisamente a su nombre, de Destilaciones Bordas Chinchurreta, S. A., dedicada a la fabricación y exportación de dichos productos, matriculada y establecida en Sevilla, calle Muñoz León, número 5.

2.º Como se solicita, la importación de la hojalata se efectuará por la Aduana de Sevilla, considerada como matriz a los efectos reglamentarios. La exportación de los envases con aquélla fabricados, preparados para el acondicionamiento y transporte de las conservas y esencias, podrá realizarse por la Aduana citada y por la de Cartagena.

3.º De acuerdo con lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de admisiones temporales, y de conformidad con lo ya establecido para casos análogos, se otorga la presente autorización con carácter permanente y condicionada a que la transformación de la hojalata importada y su consiguiente reexportación se realice precisamente dentro del plazo de dos años, a partir de la fecha de las respectivas importaciones.

4.º La entidad beneficiaria de esta admisión queda obligada al afianzamiento de los derechos arancelarios de la hojalata a importar, en la forma que previene el artículo 4.º del Reglamento.

5.º Para la justificación de las reexportaciones serán documentos suficientes las facturas originales o sus copias certificadas expedidas por la Aduana de salida, y en cuanto a determinadas formalidades a cumplir respecto a documentación, contabilidad y demás particulares propios de la práctica de los servicios, deberá atenderse la Sociedad concesionaria a lo dispuesto en el artículo 135 de las Ordenanzas de la Renta y a las instrucciones que a tales efectos puedan dictarse por el Ministerio de Hacienda para que sirvan de norma a las Aduanas y a los importadores.

6.º En los despachos de importación de la hojalata se tomarán muestras duplicadas de las diferentes clases de hojas o planchas, según su grueso y calidades, anotándose para cada una de las muestras obtenidas el peso por metro cuadrado, al objeto de las comprobaciones que la Administración, en el ejercicio de las funciones de orden fiscal que le son propias, haya de realizar a la reexportación y durante el proceso de transformación industrial, a cuyo efecto deberá consignarse de manera expresa en las facturas de exportación el peso total de los productos envasados, la clase, tamaño y peso de los envases, así como el número de éstos, acompañando muestras sin soldar de los mismos para que la Aduana de salida pueda comprobar y expedir certificación de la cantidad de hojalata exportada, a los fines de cancelación de las obligaciones prestadas.

7.º Se cumplimentarán las demás prescripciones dictadas sobre admisiones temporales, adoptándose por la Dirección de Aduanas las medidas que la práctica del servicio aconseje para la debida exactitud en las comprobaciones.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 28 de Febrero de 1936.

RUIZ FUNES

Señores Ministro de Hacienda y Director general de Comercio y Política Arancelaria.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y MARINA MERCANTE

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el Decreto de 28 de Febrero próximo pasado (GACETA del 29); y

Resultando que los Carteros rurales de Puente de Vallecas (Madrid) y Mundaca (Vizcaya) D. Eutiquiano Bazaga

Jiménez y D. Ignacio Benito Boado fueron separados de sus cargos por Orden ministerial de 29 de Marzo de 1935, como consecuencia del expediente que les fué instruido por actividades sindicales:

Considerando que el presente caso está comprendido en el número 1.º del artículo 2.º del Decreto citado de 28 de Febrero último,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se conceda el reingreso en sus puestos a los Carteros rurales de Puente de Vallecas (Madrid) y Mundaca (Vizcaya) D. Eutiquiano Bazaga Jiménez y D. Ignacio Benito Boado, respectivamente, y caso de estar provista en propiedad sus plazas se les reconozca el derecho a concursar a otras de igual categoría.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.º de Marzo de 1936.

P. D.,

B. GINER DE LOS RIOS

Señor Subsecretario de Comunicaciones.

Ilmo. Sr.: Visto el Decreto de 28 de Febrero próximo pasado (GACETA del 29); y

Resultando que por Orden ministerial de 10 de Abril de 1935 fué separado de su cargo el Cartero-peatón de La Guardia D. Tomás de Aquino Barquero y Barquero, por considerarle incurso en la falta muy grave del número 2.º del artículo 55 del Reglamento orgánico (abandono de servicio) por no haberse presentado a prestar su servicio del 8 al 11 de Octubre de 1934, fecha en que fué detenido y procesado como supuesto complicado en los sucesos revolucionarios, habiendo alegado en su descargo que la ausencia fué motivada por el temor a ser detenido, ya que el Sargento de la Guardia civil le había dicho que le haría responsable de los sucesos que ocurriesen:

Considerando que el presente caso está comprendido en el número 1.º del artículo 2.º del citado Decreto de 28 de Febrero último,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se conceda el reingreso en su puesto al Cartero-peatón de La Guardia D. Tomás de Aquino Barquero y Barquero, y caso de estar provista en propiedad su plaza se le reconozca el derecho a concursar a otras de igual categoría.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.º de Marzo de 1936.

P. D.,

B. GINER DE LOS RIOS

Señor Subsecretario de Comunicaciones.

Ilmo. Sr.: Visto el Decreto de 28 de Febrero próximo pasado (GACETA del 29); y

Resultando que por Orden ministerial de 20 de Marzo de 1935 fué separado de su cargo el Cartero-peatón de Sevares a Priede (Oviedo) D. José Díaz Cobián, por considerarle incurso en una falta de carácter muy grave del número 2.º del artículo 55 del Reglamento orgánico de Correos (abandono de servicio), por no haberse presentado a prestarlo desde el día 11 al 18 de Octubre de 1934, en cuyo lapso de tiempo tomó parte activa en los sucesos revolucionarios:

Considerando que el presente caso está comprendido en el número 1.º del artículo 2.º del citado Decreto de 28 de Febrero último,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se conceda el reingreso en su puesto al Cartero-peatón de Sevares a Priede (Oviedo) D. José Díaz Cobián, y caso de estar provista en propiedad su plaza se le reconozca el derecho a concursar a otras de igual categoría.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.º de Marzo de 1936.

P. D.,

B. GINER DE LOS RIOS

Señor Subsecretario de Comunicaciones.

Ilmo. Sr.: Visto el Decreto de 28 de Febrero próximo pasado (GACETA del 29); y

Resultando que los Carteros urbanos de la Principal de Madrid D. Antonio González Pliego y D. Antonio Menéndez Ibáñez fueron separados de sus cargos por Orden ministerial de 26 de Marzo de 1935, por haberse negado a prestar el servicio de reparto de giros que tenían encomendado el día 8 de Octubre de 1934, con el fin de sumarse al movimiento huelguístico declarado en toda España e incitar a los demás compañeros a que les secundaran en sus propósitos:

Considerando que el presente caso está comprendido en el número 1.º del artículo 2.º del citado Decreto de 28 de Febrero último,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se conceda el reingreso en el servicio activo a los Carteros urbanos D. Antonio González Pliego y D. Antonio Menéndez Ibáñez, a quienes se reintegrarán en el Escalafón en los puestos que les correspondería ocupar caso de no haber tenido efecto las separaciones sufridas.

Lo que participo a V. I. para su co-

nocimiento y efectos. Madrid, 1.º de Marzo de 1936.

P. D.,

B. GINER DE LOS RIOS

Señor Subsecretario de Comunicaciones.

Ilmo. Sr.: Visto el Decreto de 28 de Febrero próximo pasado (GACETA del 29); y

Resultando que en 28 de Agosto de 1934 se pasó pliego de cargos al Cartero rural de Quintanar de la Sierra D. José Espoz Mojío, por haberse ausentado de su destino del 10 al 21 del citado mes sin autorización de la Superioridad, no obstante tener conocimiento del telegrama del Centro directivo negando permisos con motivo de celebrarse en Madrid el Congreso de Carteros rurales y Peatones, cuya ausencia fué calificada de abandono de servicio, sancionándosele con la separación por Orden ministerial de 2 de Marzo del 35, previa la tramitación reglamentaria:

Considerando que el presente caso está comprendido en el número 1.º del artículo 2.º del citado Decreto de 28 de Febrero último,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se conceda el reingreso en su puesto al Cartero rural D. José Espoz Mojío, y caso de estar provista en propiedad su plaza se le reconozca el derecho a concursar a otras de igual categoría.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y oportunos efectos. Madrid, 2 de Marzo de 1936.

P. D.,

B. GINER DE LOS RIOS

Señor Director general de Correos.

Ilmo. Sr.: Visto el Decreto de fecha 28 de Febrero próximo pasado (GACETA del 29); y

Resultando que el Auxiliar femenino del Cuerpo de Correos doña Juana Labandera Meana fué separada del Cuerpo por Orden ministerial de 6 de Marzo de 1934, como consecuencia del expediente instruido por no presentarse a prestar servicio en el Negociado de Giro de la Principal de Madrid, a donde fué trasladada desde la Estafeta sucursal número 6, razonando precisamente su actitud en la consideración de estimarse injustamente perseguida:

Considerando que el presente caso está comprendido en el número 1.º del artículo 2.º del citado Decreto de 28 de Febrero último,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se conceda el reingreso en el

servicio activo al Auxiliar femenino doña Juana Labandera Meana, a quien se reintegrará en el Escalafón en el puesto que le correspondería ocupar caso de no haber tenido efecto la separación sufrida.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.º de Marzo de 1936.

P. D.,

B. GINER DE LOS RIOS

Señor Subsecretario de Comunicaciones.

Ilmo. Sr.: Visto el Decreto de fecha 28 de Febrero próximo pasado (GACETA del 29); y

Resultando que el Cartero urbano de la Principal de Barcelona don Eduardo París Roca fué separado del Cuerpo por Orden ministerial de 14 de Febrero de 1935, como consecuencia del expediente instruido por no presentarse a prestar servicio, al que fué destinado luego de su destitución del cargo de Jefe de la Cartería, que desempeñaba con arreglo a los preceptos de la ley de Bases, a la sazón vigente, razonando su actitud precisamente en la consideración de estimarse injustamente despojado del cargo que legalmente ejercía:

Considerando que el presente caso está comprendido en el número 1.º del artículo 2.º del citado Decreto de 28 de Febrero último,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se conceda el reingreso en el servicio activo al Cartero urbano don Eduardo París Roca, a quien se reintegrará en el Escalafón en el puesto que le correspondería ocupar caso de no haber tenido efecto la separación sufrida.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.º de Marzo de 1936.

P. D.,

B. GINER DE LOS RIOS

Señor Subsecretario de Comunicaciones.

Ilmo. Sr.: Visto el Decreto de fecha 28 de Febrero próximo pasado (GACETA del 29); y

Resultando que el funcionario técnico de la Principal de Barcelona don Elías Arcos Gómez fué separado del Cuerpo de Correos por Orden ministerial de 27 de Diciembre de 1934, como consecuencia de expediente instruido por no presentarse a prestar servicio en el Negociado de Giro, al que fué destinado luego de su destitución del cargo de Administrador prin-

cial, que desempeñaba con arreglo a los preceptos de la ley de Bases a la sazón vigente, razonando su actitud precisamente en la consideración de estimarse injustamente despojado del cargo que legalmente ejercía:

Considerando que el presente caso está comprendido en el número 1.º del artículo 2.º del Decreto citado de 28 de Febrero último,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se conceda el reingreso en el servicio activo al funcionario del Cuerpo técnico D. Elías Arcos Gómez, a quien se reintegrará en el Escalafón en el puesto que le correspondiera ocupar caso de no haber tenido efecto la separación sufrida.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.º de Marzo de 1936.

P. D.,

B. GINER DE LOS RIOS

Señor Subsecretario de Comunicaciones.

Ilmo. Sr.: Visto el Decreto de fecha 28 de Febrero próximo pasado (GACETA del 29); y

Resultando que los funcionarios técnicos D. Rafael Gamó Borja y D. Luis Vicente Galera fueron separados del Cuerpo por Orden ministerial de 5 de Noviembre de 1934, a virtud de expediente por no incorporarse a su destino en la Principal de Bilbao, al disponerse por la Superioridad su desagregación de la Principal de Madrid, donde se encontraban por razón de los cargos que ejercían en la Comisión ejecutiva del Sindicato de Correos que a la sazón existía:

Considerando que el presente caso está comprendido en el número 1.º del artículo 2.º del citado Decreto de 28 de Febrero,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se conceda el reingreso en el servicio activo a los funcionarios del Cuerpo Técnico de Correos D. Rafael Gamó Borja y D. Luis Vicente Galera, a quienes se reintegrará en el Escalafón en el puesto que les correspondiera ocupar de no haber tenido efecto la separación sufrida.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.º de Marzo de 1936.

P. D.,

B. GINER DE LOS RIOS

Señor Subsecretario de Comunicaciones.

Ilmo. Sr.: Visto el Decreto de fecha 28 de Febrero próximo pasado (GACETA del 29); y

Resultando que los funcionarios técnicos de la Principal de Barcelona D. Mateo Cantero Díaz-Albó, D. Agustín Bertomeu Sancho y D. Federico Solé Sanz fueron separados del Cuerpo de Correos por Orden ministerial de 7 de Marzo de 1935, como consecuencia de expediente instruido por su intervención en los sucesos del 6 de Octubre de 1934, considerándoles incurso en el caso 4.º del artículo 55 del Reglamento Orgánico:

Considerando que el presente caso está comprendido en el número 1.º del artículo 2.º del citado Decreto de 28 de Febrero,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se conceda el reingreso en el servicio activo a los funcionarios del Cuerpo Técnico de Correos D. Mateo Cantero Díaz-Albó, D. Agustín Bertomeu Sancho y D. Federico Solé Sanz, a quienes se reintegrará en el Escalafón al puesto que les correspondiera ocupar en el caso de no haber tenido efecto la separación sufrida.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.º de Marzo de 1936.

P. D.,

B. GINER DE LOS RIOS

Señor Subsecretario de Comunicaciones.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SUBSECRETARIA

DIRECCION DE MARRUECOS Y COLONIAS

Oposiciones para proveer dieciséis plazas de Veterinarios con destino en los Consultorios indígenas de kabila, en la Administración del Protectorado de España en Marruecos, dotadas con el haber anual de 5.000 pesetas en concepto de sueldo y 4.500 pesetas como gratificación:

Se pone en conocimiento de los interesados que los ejercicios de dicha oposición, que según el anuncio publicado en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 24 de Enero próximo pasado darían principio el día 1.º de Marzo del corriente año, quedan aplazados hasta el día 12 del mismo mes, en que inexcusablemente darán comienzo en Madrid.

Madrid, 28 de Febrero de 1936.—El Subsecretario, Luis Fernández Clérigo.

De acuerdo con lo establecido por Orden de 18 del actual, se convoca por el presente un concurso para proveer dos plazas de Ingenieros auxiliares y otras dos de Ayudantes de Obras públicas, afectos al Servicio

correspondiente de los territorios españoles del Golfo de Guinea. Dichas plazas serán nombradas con carácter eventual, debiendo los interesados prestar sus servicios en el lugar que el Gobernador general de aquellos territorios les designe.

La remuneración de las referidas plazas de Ingenieros auxiliares será de 6.000 pesetas de sueldo y 12.000 de sobresueldo, y las de los Ayudantes, de 4.000 pesetas de sueldo y 8.000 de sobresueldo, anuales, que percibirán con cargo al crédito de la Sección 9.ª, capítulo 3.º, artículo 1.º, del presupuesto colonial para el primer trimestre del año actual y créditos equivalentes en los otros presupuestos, mientras se crean necesarios los servicios de dichos Ingenieros y Ayudantes, los cuales tendrán los derechos concedidos por las disposiciones vigentes al personal de plantilla.

Los aspirantes a las plazas de Ingenieros deberán figurar en el Escalafón del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos en concepto de "en servicio activo" o en expectación de ingreso en el mismo, debiendo hallarse en posesión del título correspondiente los que aspiren a las plazas de Ayudantes de Obras públicas.

El plazo de presentación de instancias, acompañadas de los documentos justificativos de la condición que se exige, se contará a partir de hoy y terminará a las catorce horas del día 4 de Abril próximo. Los interesados, antes de ser nombrados, habrán de ser sometidos a reconocimiento médico, a fin de comprobar que se encuentran en condiciones físicas de poder residir en países tropicales.

Madrid, 25 de Febrero de 1936.—El Subsecretario, Luis Fernández Clérigo.

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

POLÍTICA Y COMERCIO EXTERIORES

Número 8.—Convenio relativo a la edad de admisión de los niños al trabajo de la Agricultura, adoptado por la Conferencia Internacional del Trabajo, en su III sesión, el 16 de Noviembre de 1921. (Texto publicado en la GACETA DE MADRID del día 5 de Octubre de 1932; Boletín Oficial del Ministerio de Estado, del año 1932, página 1.435.)

Este Convenio ha sido ratificado y puesto en vigor por los siguientes Estados (1):

España, 29 Agosto 1932.
Austria, 12 Junio 1924.
Bélgica (2), 13 Junio 1928.
Bulgaria, 6 Marzo 1925.
Cuba, 22 Agosto 1935.

(1) Las fechas que figuran a continuación de los nombres de los diversos Estados son las del registro en la Secretaría de la Sociedad de las Naciones de los respectivos Instrumentos de Ratificación.

(2) Bajo reserva de posteriores decisiones en lo que se refiere a la aplicación del Convenio al Congo belga y a los territorios puestos bajo el mandato de Bélgica.

República Dominicana, 4 Febrero de 1933.

Estonia, 8 Septiembre 1922.

Hungría, 2 Febrero 1927.

Estado Libre de Irlanda, 26 Mayo de 1925.

Italia, 8 Septiembre 1924.

Japón, 19 Diciembre 1923.

Luxemburgo, 16 Abril 1928.

Nicaragua, 12 Abril 1934.

Polonia, 21 Junio 1924.

Rumania, 10 Noviembre 1930.

Suecia, 27 Noviembre 1923.

Uruguay, 6 Junio 1933.

Checoslovaquia, 31 Agosto 1923.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 27 de Febrero de 1936.—El Subsecretario, José María de Aguinaga.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LO CONTENCIOSO DEL ESTADO

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Jaime Pagés Basach, como Presidente de la Mutua Veterinaria Gironina, domiciliada en la ciudad de Gerona, solicitando, para los bienes pertenecientes a dicha entidad, la exención de pago del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que el artículo 1.º del Reglamento de la Mutua Veterinaria Gironina dispone que la misma tiene por finalidad la práctica de los socorros pecuniarios entre los asociados en los casos de invalidez y defunción; pagando una cuota de 60 pesetas anuales todos los socios y aspirantes, artículo 3.º:

Resultando que el artículo 18 del Reglamento dispone que de las cantidades que constituyen el capital de la Mutua se formarán dos fondos, uno móvil y otro de reserva, sirviendo el primero para hacer frente a las necesidades que se presenten, tales como pago de pólizas vencidas, abono de pensiones, concesión de préstamos a los asociados, etc.; préstamos que se satisfarán por la Mutua en la forma que determina el artículo 33, siendo el interés de los mismos el 4 por 100, que se pagará por adelantado:

Resultando que el artículo 23 del Reglamento de la Institución determina que al ingresar en la Mutua cada asociado se le extenderá una póliza, en la que constarán las principales bases del seguro y el nombre o nombres de los beneficiarios; pudiendo el asegurado en cualquier momento cambiar a los beneficiarios del seguro, pignorar la póliza o transferir los derechos que por la misma le correspondan, artículo 29. En los casos de vencimiento de la póliza por defunción, en que él o los beneficiarios de la misma no sobrevivieran al asegurado, la indemnización se pagará a la esposa del asociado o, en su defecto, a sus hijos legítimos:

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en el número 9.º del artículo 261 del Reglamento de 16 de Julio de 1932, en relación con el 44, apartado g) de la ley de los impuestos de Derechos reales y sobre trans-

misión de bienes de 11 de Marzo del mismo año, gozarán de la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas los de carácter mueble pertenecientes a las Asociaciones obreras que persigan fines instructivos o de mejoramiento de las condiciones del trabajo y los de igual clase que pertenezcan a las Asociaciones cooperativas de socorros mutuos que, formando un fondo social con las entregas o cuotas periódicas de sus asociados, se limiten a repartir pensiones o auxilios a los mismos socios o a sus familias en casos determinados de paralización del trabajo, enfermedad o muerte, o al sostenimiento y educación de los hijos de los asociados:

Considerando que en la Mutua Veterinaria Gironina no concurren los requisitos anteriormente indicados, ya que los asociados tienen facultad para designar libremente el beneficiario de las pólizas de seguros, pagándose éstas a la mujer o hijos únicamente en el caso determinado en el artículo 38 del Reglamento de la Institución, pudiendo ésta concertar préstamos con los asociados con interés anual del 4 por 100, debiendo, para que la exención procediera, limitarse a repartir pensiones o auxilios a los mismos socios o sus familias en casos determinados de paralización del trabajo, enfermedad o muerte o al sostenimiento y educación de los hijos de los asociados:

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro por el párrafo cuarto del artículo 262 del precitado Reglamento,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda denegar la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas para los pertenecientes a la Mutua Veterinaria Gironina, entidad domiciliada en la ciudad de Gerona, por falta de requisitos legales.

Madrid, 22 de Febrero de 1936.—El Director general, B. de Campo Redondo.

Señor Delegado de Hacienda de Gerona.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

En virtud del acuerdo ministerial de 10 de Febrero próximo pasado anulando la subasta celebrada el día 17 de Diciembre último para la adjudicación de las obras de construcción de un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta en San Pelayo de la Guareña, esta Dirección general ha señalado el día 26 de los corrientes, a las once horas, para la celebración de nuevo remate en la Delegación de Hacienda de la provincia de Salamanca.

Dicho acto se verificará con arreglo al presupuesto fijado, fianza provisional señalada y demás condiciones establecidas para la celebrada el día 17 de Diciembre último, cuyos anuncios

se insertaron en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia de Salamanca, en los días 24 de Noviembre y 1.º de Diciembre del año próximo pasado.

Madrid, 3 de Marzo de 1936.—El Director general, José Coll y Más.

Vistos los expedientes de petición de Escuelas por reingreso de excedentes voluntarios remitidos por la Sección administrativa de Primera enseñanza de Madrid para cubrir la Escuela nacional mixta, regida por Maestra, de Cubas, con 335 habitantes:

Resultando que la plaza fué anunciada a provisión por los turnos de traslado forzoso, reingreso y consortes en la GACETA DE MADRID correspondiente al 25 de Enero último:

Resultando que aparecen como solicitantes: doña Aurora Carballeira Ramos, alta del primer Escalafón, excedente desde 6 de Mayo de 1933, con reingreso concedido en 20 de Febrero de 1935 y que formuló su primera petición de Escuelas en 21 de Marzo de 1935; doña María del Pilar Blasco Génova, alta del primer Escalafón, excedente desde 16 de Octubre de 1929, con reingreso concedido en 22 de Mayo de 1935, formulando su primera petición de Escuelas en 29 de Enero último; doña Emilia Lafuente Lanaspá, número 14.258 del primer Escalafón, excedente desde 3 de Noviembre de 1934, con reingreso concedido en 2 de Diciembre de 1935 y solicitante del 31 de Enero de 1936, y doña Margarita Aranda Baciero, número 4.219 del segundo Escalafón, excedente desde el 11 de Octubre de 1932, teniendo concedido el reingreso en 27 de Febrero de 1934 y formulada la primera petición de Escuelas en 24 de Octubre de 1934:

Resultando que las solicitantes tuvieron como últimas Escuelas servidas: la señora Carballeira, la de Villamayor de Negral (Lugo), con 246 habitantes; la señora Lafuente, la de Sera (Huesca), con 809 habitantes; la señora Blasco, la de Alcalá de la Vega (Cuenca), con 785 habitantes, y la señora Aranda, la de Velilla de los Ajos (Soria), con 293 habitantes:

Considerando que a las señoras Carballeira, Lafuente y Aranda les asiste el derecho a instar porque formularon su primera petición inmediatamente que a ello fueron autorizadas, pero no así la señora Blasco, que deja transcurrir ocho meses entre la concesión de reingreso y la petición de Escuelas; debiendo, por consiguiente, acudir a concurso para obtener plaza, según dispone el artículo 5.º del Decreto de 20 de Diciembre de 1934:

Considerando que por el Censo de 335 habitantes con que se anuncia la plaza de Cubas todas las peticionarias están en derecho a optar a ella, porque, según lo exigido en el artículo 1.º del mencionado Decreto, es "de Censo análogo o inferior a la última servida", con arreglo a la escala establecida en el artículo 3.º:

Considerando que el artículo 6.º del Decreto de 27 de Diciembre de 1934 señala como condición preferente para la concesión de Escuelas "la mayor antigüedad en la petición de reingreso", y que es la señora Aranda Ba-

ciero entre las tres declaradas con derecho a solicitar la más antigua en el uso de excedencia, en la declaración del derecho a reingreso y en la petición de Escuelas, siendo la Escuela que pide de las que corresponden a Maestras del segundo Escalafón, según es la condición de la señora Aranda.

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar a doña Margarita Aranda Baciero, a virtud de reingreso por excedencia voluntaria, Maestra de la Escuela nacional mixta de Cubas, en la provincia de Madrid, debiendo posesionarse del cargo dentro del plazo reglamentario.

La Sección administrativa de Primera enseñanza de Madrid extenderá a estos efectos la oportuna diligencia.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Marzo de 1936.—El Director general, José Coll y Mas.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Madrid.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

SUBSECRETARIA

SECCIÓN DE PUERTOS

Concesiones y señales marítimas.

Vista la petición de la Compañía española de Electricidad y Gas Lebón para tender un cable subterráneo en el puerto de Santander destinado a enlazar sus instalaciones con la subestación transformadora de la Electra de Viesgo:

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya formulado ninguna reclamación en contra:

Resultando que han informado favorablemente la Junta de Obras del puerto, Delegación marítima y Jefatura de Obras públicas de Santander, especificando las condiciones que estiman deben imponerse a la concesión, habiendo informado favorablemente la Dirección general de la Marina civil y pesca:

Considerando que no existe perjuicio para el interés público en acceder a lo solicitado:

Considerando que el uso de la concesión producirá una utilidad al peticionario, y, por tanto, ha de ser de carácter oneroso, el Ministerio de Obras públicas, de acuerdo con lo propuesto por la Sección de Puertos, ha tenido a bien acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a la Compañía de Electricidad y Gas Lebón para tender un cable destinado al transporte de energía eléctrica trifásica, a una tensión de 12.000 voltios, desde el transformador que la Sociedad anónima Electra de Viesgo tiene en los terrenos anejos al dique Gamazo al transformador que posee el peticionario en su fábrica, atravesando dichos terrenos y la calle, pertenecientes a la Junta de Obras del puerto.

2.ª La instalación del cable cumplirá los requisitos exigidos por el vigente Reglamento de instalaciones eléc-

tricas. El cable se colocará en una zanja de 70 centímetros de profundidad mínima por unos 50 centímetros de anchura, efectuándose las obras de modo que no se interrumpa el tráfico por la zona de servicio del puerto.

3.ª El concesionario será responsable de todos los perjuicios que ocasione la instalación de que se trata y su aprovechamiento, quedando obligado a reponer los pavimentos que levante o altere con motivo de las obras, y adoptará las disposiciones y medidas necesarias para evitar pérdidas y accidentes, reparando inmediatamente todos los desperfectos y averías que ocasione.

4.ª El concesionario deberá modificar la instalación a su costa, con arreglo a lo que requieran las obras que ejecute la Junta, y siguiendo las instrucciones del Ingeniero Director del puerto.

5.ª Las obras se ajustarán al proyecto aprobado, que se entenderá modificado por lo que esté afectado por las cláusulas de la concesión y las reformas que se introduzcan en el replanteo, no pudiendo ser destinado el terreno afectado ni las instalaciones en él establecidas a fines ni usos distintos a aquellos para los que es otorgada la concesión.

6.ª Esta concesión se otorga en precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, y con sujeción a lo dispuesto en la ley de Puertos.

7.ª El concesionario elevará, en el plazo de un mes, y antes del replanteo, la fianza depositada, al 5 por 100 del importe de las obras. Esta fianza se devolverá una vez aprobada el acta de reconocimiento.

8.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras públicas de Santander y Dirección facultativa de las Obras del puerto, y de esta operación se levantará acta, que será sometida a la aprobación correspondiente.

9.ª Las obras comenzarán en un plazo de un mes, a partir de la fecha de la concesión, y terminarán en el de mes y medio, ejecutándose en forma de que en ningún momento ni bajo ningún pretexto, se interrumpa el tráfico en la zona de servicio del puerto.

10. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras públicas la práctica del replanteo, y a consignar su importe en tiempo y forma, de modo que pueda verificarse el replanteo dentro del plazo fijado para comenzar las obras.

11. Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras públicas, a fin de proceder al oportuno reconocimiento, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

12. Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas y Dirección facultativa del puerto, obligándose el concesionario a conservar las obras en buen estado.

13. Todos los gastos que ocasione el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

14. Esta concesión será reintegra-

da con arreglo a lo dispuesto en la vigente ley del Timbre, antes del replanteo.

15. El concesionario abonará un canon de una peseta setenta céntimos (1,70) por metro cuadrado de superficie ocupada por la zanja, con un ancho mínimo de 50 centímetros por semestres adelantados, en la Caja de la Junta de Obras del puerto de Santander. Este canon será revisable por acuerdo de la Administración.

16. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes, relativas a contrato y accidentes del trabajo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social.

17. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las leyes de protección a la industria nacional, así como a lo que fuese aplicable a esta concesión del Reglamento de Costas y Fronteras.

18. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad, y llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento, el de la Compañía interesada y demás efectos. Madrid, 25 de Febrero de 1936.—El Jefe de la Sección, Casimiro Juanes.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Santander.

Vista la instancia de D. Eduardo Cremades Gregori, en que solicita autorización para construir siete casas en los arenales de la playa de Daimuz, con destino a veraneo y alquiler:

Visto el expediente incoado con motivo de la petición:

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya formulado reclamación en contra:

Resultando que han informado favorablemente la Delegación Marítima y Jefatura de Obras públicas de Valencia y la Dirección general de la Marina civil y Pesca:

Considerando que no existe perjuicio para el interés público en acceder a lo solicitado,

El Ministerio de Obras públicas, de acuerdo con lo propuesto por esta Sección, ha dispuesto acceder a lo solicitado, en las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a D. Eduardo Cremades Gregori para ocupar en los arenales de la playa de Daimuz una parcela rectangular de 53 metros de longitud por 16 de fondo, situada al norte del camino de la Dula, a una distancia de 146 metros de él, con arreglo a lo especificado en el acta de confrontación, destinada a la construcción de siete casas para vivienda.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto aprobado, que se entenderá modificado por lo que se halle afectado por las cláusulas de esta concesión y por las reformas que se introduzcan en el replanteo, no pudiendo ser destinado el terreno afectado ni las edificaciones levantadas en él a fines ni usos distintos a aquellos para los que es otorgada la concesión.

3.ª Esta concesión se otorga en precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en la ley de Puertos.

4.ª El concesionario abonará un canon de 15 céntimos de peseta por metro cuadrado de superficie ocupada y año, por semestres adelantados.

Este canon será revisable por acuerdo de la Administración.

5.ª El concesionario elevará, en el plazo de un mes y antes del replanteo, la fianza depositada al 5 por 100 del importe de las obras.

Esta fianza se devolverá una vez aprobada el acta de reconocimiento.

6.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras públicas de Valencia, y de esta operación se levantará acta, que será sometida a la aprobación correspondiente.

7.ª Las obras comenzarán en un plazo de dos meses, contados a partir de la fecha de esta concesión, y terminarán en el de catorce.

El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras públicas la práctica del replanteo y a consignar su importe en tiempo y forma, de modo que pueda verificarse el replanteo dentro del plazo fijado para comenzar las obras.

8.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras públicas, a fin de proceder al oportuno reconocimiento, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

9.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas, obligándose el concesionario a conservarlas en buen estado.

10. Todos los gastos que ocasione el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

11. Esta concesión será reintegrada con arreglo a lo dispuesto en la vigente ley del Timbre, antes del replanteo.

12. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas a contrato y accidentes del trabajo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social.

13. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las leyes de protección a la industria nacional, así como a lo que fuere aplicable a esta concesión del Reglamento de Costas y Fronteras, y a respetar las servidumbres de vigilancia y salvamento.

14. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad, y llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 25 de Febrero de 1936. El Jefe de la Sección, Casimiro Juanes.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Valencia.

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

SUBSECRETARIA DE SANIDAD Y BENEFICENCIA

Circular.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de este Departamento de fecha 27 de Enero último, y de acuerdo con el artículo 48 del Reglamento del personal sanitario de 8 de Julio de 1930, por esta Subsecretaría se convoca a concurso de méritos entre auxiliares sanitarios diplomados por el Parque Central de Sanidad para proveer tres plazas de Mecánicos conductores dependientes de esta Subsecretaría, dotadas con el haber anual de 4.000 pesetas cada una, que se harán efectivas con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo 13, concepto segundo, sección novena, del presupuesto vigente.

Las normas que habrán de regir el concurso serán las siguientes:

1.ª Los aspirantes habrán de ser españoles, estar en posesión del carnet de conductor, expedido por la Autoridad correspondiente, aptos físicamente para el desempeño de cargos públicos en relación con el servicio que hayan de desempeñar y sin antecedentes penales.

2.ª Las instancias se presentarán en el Registro general de esta Subsecretaría (plaza de España), en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los siguientes documentos:

a) Partida de nacimiento, debidamente legalizada si ha sido expedida fuera del territorio sometido a la jurisdicción de la Audiencia de Madrid.

b) Carnet de conductor.

c) Certificación facultativa de aptitud física para el desempeño de cargos públicos.

d) Certificación negativa del Registro Central de Penados y Rebeldes.

d) Declaración, bajo palabra de honor, de no haber sido expulsado el aspirante de ningún Cuerpo u organismo del Estado, Provincia o Municipio por expediente gubernativo, ni encontrarse sometido a él en el momento de la presentación de la instancia.

f) Recibo de haber efectuado el pago de 10 pesetas en metálico en la Habilitación de esta Subsecretaría.

g) Todos los que estime adecuados el aspirante para acreditar los méritos y servicios que desee alegar.

3.ª El Tribunal que ha de juzgar el concurso estará constituido en la siguiente forma:

Presidente, D. José Román Manzanete, Jefe de servicios del Instituto Nacional de Sanidad.

Vocales: D. Victorino Serrano Lafuente, Ingeniero del Parque Central de Sanidad, y D. José Estellés Salariach, Secretario general técnico de la Subsecretaría de Sanidad y Beneficencia.

Actuará como Secretario el Vocal que sea designado por el Tribunal en el acto de su constitución.

4.ª Una vez valorados los méritos de los aspirantes, el Tribunal elevará

a esta Subsecretaría la propuesta correspondiente para la provisión de las plazas concursadas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 3 de Marzo de 1936.—El Subsecretario, C. Bolívar Pieltain.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

COMITE DE APELACION EN MATERIA DE CONTINGENTES

La Orden de este Ministerio fecha 30 de Noviembre último, inserta en la GACETA DE MADRID del día 5 del mes de Diciembre próximo pasado, dispone que se publiquen en este periódico oficial los acuerdos que adopte el Comité de Apelación en materia de contingentes, que viene actuando como tal con arreglo a lo dispuesto por Decreto de 7 de Junio último, sobre las reclamaciones elevadas al mismo contra las propuestas definitivas de reparto de contingentes formuladas por la Sección de Importación y Consumo de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, publicadas asimismo en la GACETA DE MADRID.

En cumplimiento de lo prevenido en la referida Orden ministerial, a continuación se inserta relación sucinta de las resoluciones recaídas en las reclamaciones elevadas a este Comité de Apelación contra los repartos de contingentes que se citan, publicados en el referido periódico oficial; haciéndose constar al propio tiempo que en el cuerpo de los expedientes respectivos figuran las razones y circunstancias que sirvieron de fundamento a las resoluciones adoptadas.

Las resoluciones que se relacionan han sido acordadas por el Comité con posterioridad a las que fueron publicadas en la GACETA DE MADRID del día 20 de Diciembre de 1935.

Madrid, 29 de Febrero de 1936.—El Presidente, Gustavo Navarro.

Acuerdos adoptados en sesión celebrada con fecha 8 de Enero de 1936 por el Comité de Apelación en materia de contingentes sobre las reclamaciones presentadas dentro del plazo reglamentario contra la propuesta definitiva formulada por la Sección de importación y consumo en el reparto del cupo del 10 por 100 de reserva de 1935 del contingente de tripas en salmuera, tarifadas por la partida 216 de los Aranceles de Aduanas vigentes, propuesta que fué publicada en la GACETA DE MADRID del día 8 de Octubre de 1935.

Reclamaciones desestimadas.

Hijos de J. Legorburu.

Acuerdos adoptados en sesión celebrada el día 20 de Enero de 1936 por el Comité de Apelación en materia de contingentes sobre las reclamaciones presentadas dentro del plazo reglamentario contra la propuesta definitiva formulada por la

Sección de importación y consumo en el reparto del cupo del 10 por 100 de reserva de 1935 del contingente de café en grano sin tostar tarifado por la partida 1.382 de los Aranceles de Aduanas vigentes, propuesta que fué publicada en la GACETA DE MADRID del día 26 de Noviembre de 1935.

Reclamaciones desestimadas.

Larzabal y Garmendia,
El Trópico.
José García Muñoz,
José Rodríguez Priede.
Rosendo Meana.
Antonio Guedea,
Sucesor de Manuel del Palacio.
Compañía Vasco-Americana.

Isabel Torrado.
J. Manuel Lizasoain.
Manuel Fernández Rivas.
Santos Rodríguez Pardo.
Santiago Campos Ramos.
Hijo de J. Gómez Tejedor.
Gabriel Nieto.
José Junquera.
Francisco Ibiricu.
Antonio Tenza.
Sebastián Sarasola.

Fidel González de Peredo y Compañía, S. en C. Como resultado del examen de su expediente, además de desestimarse su reclamación, se reduce la adjudicación de 73.470 kilos que le asignaba la propuesta y que por omisión no fué publicada en la GACETA, dejándola en 37.019 kilos.

pública en 16 de Septiembre de 1931.

AVISO

Para conocimiento general, y a los efectos del artículo 7.º del expresado Reglamento, se publica la siguiente instancia de admisión temporal presentada en el Ministerio de Industria y Comercio:

"Ilmo. Sr.: José Antonio Espallardo García, fabricante y exportador de pimiento molido, en Molina de Segura (Murcia), a V. I. respetuosamente expone:

Que según acredita con el recibo de la contribución industrial por tarifa 1.ª, epígrafe número 26, que adjunta, se dedica a la fabricación y exportación de pimiento molido, y deseando fabricarse el envase de hojalata necesario,

Suplica a V. I. se sirva concederle la introducción de dicha materia prima en régimen de admisión temporal, a cuyo fin fija como Aduana matriz para la correspondiente apertura de la cuenta corriente la Aduana de Cartagena.

Las exportaciones se realizarán en su gran mayoría por la referida Aduana de Cartagena, pero si por escasez de servicios regulares de vapores hubiese necesidad de utilizar algún otro puerto para la salida del producto elaborado, se utilizarán siempre los más próximos, como son el de Alicante o, en su defecto, el de Valencia, y solamente en caso extremo se utilizará la vía terrestre por las fronteras de Port-Bou o Irún, cuando exijan dicha vía los compradores o no hubiese más remedio de utilizarla.

Suplico a V. I. se sirva ordenar, por ser de justicia, lo pertinente, pues he de sujetarme a las disposiciones vigentes sobre la admisión temporal de hojalata, por cuyo motivo espero merecer de V. I. se resuelva en justicia.

Es gracia que espero merecer de V. I. cuya vida sea guardada muchos años. Molina de Segura (Murcia) a 3 de Febrero de 1936.—José A. Espallardo.—Señor Director general de Comercio y Política arancelaria."

La concesión a que se refiere la anterior solicitud habrá de otorgarse, en su caso, con arreglo a lo que determina el párrafo tercero del artículo 6.º del expresado Reglamento.

Las entidades que se citan en el artículo 7.º del Reglamento citado, y, en general, todos aquellos a quienes afecte la concesión solicitada, podrán exponer, durante el plazo de treinta días, ante el Ministerio de Industria y Comercio y mediante escritos formulados por duplicado, cuanto estimen conveniente hacer observar en relación con la admisión temporal de que se trata.

Madrid, 27 de Febrero de 1936.—El Director general, F. Javier Meruédano.

Sucesores de Rivadeneyra, S. A.
Paseo de San Vicente, 28.

RECLAMACIONES ESTIMADAS	CUPO	CUPO
	fijado por el Comité.	que se le asignaba en la propuesta publicada en la "Gaceta".
	Kilos.	Kilos.
José Marqués Rullán.....	7.867	7.670
Luque, Rodríguez y Compañía.....	34.261	31.850
Hija de J. Macaya.....	4.245	Ninguno.
Faustino Valdés.....	1.663	450
Manuel N. Aleson.....	15.893	15.730
Alvaro Fernández Balsera.....	12.426	12.220
Luque Henares.....	5.888	3.850
Ros y García.....	6.449	5.580
Sucesor de Fernández Abella.....	569	490
Sastre y Compañía.....	1.510	1.200
Francisco Serrano Raga.....	10.670	Ninguno.
Hijos de S. Mollinedo.....	2.498	1.498
Visitación de la Encina.....	5.879	240

Acuerdos adoptados en sesión celebrada el día 20 de Enero de 1936 por el Comité de Apelación en materia de contingentes sobre las reclamaciones presentadas dentro del plazo reglamentario contra la propuesta definitiva formulada por la Sección de importación y consumo en el reparto del supercontingente para 1935 de caseína boricada, tarifada por la partida 953 de los Aranceles de Aduanas vigentes, propuesta que fué publicada en la GACETA DE

MADRID del día 17 de Diciembre de 1935.

Reclamaciones desestimadas.

Industrias e Hijos de Antonio Fábregas,
Miguel Villar.
Establecimientos Beissier.
Estanislao Roig.
Productos Ribest.
Industrias Zacarias.
Industrias Casanovas, S. A.
Jórba Martorell,
Jaimé Soms.

RECLAMACIÓN ESTIMADA	CUPO	CUPO
	fijado por el Comité.	que se le asignaba en la propuesta publicada en la "Gaceta".
	Kilos.	Kilos.
Federico de Maortua.....	2.648	1.766

DIRECCION GENERAL DE COMERCIO Y POLITICA ARANCELARIA
SERVICIOS DE POLITICA ARANCELARIA
Reglamento para la aplicación de la

Ley de Admisiones temporales de 14 de Abril de 1888, aprobado por Decreto-ley de la Presidencia del Consejo de Ministros de 26 de Agosto de 1930, declarado Ley de la Re-